



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Jornada Laboral en la Policía Nacional del Perú de 24 por 24 horas y la
vulneración a Derechos Constitucionales”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ZEVALLOS VARGAS, Silvia de Fátima

ASESOR:

Dr. Luis Alberto LEON REINALTT

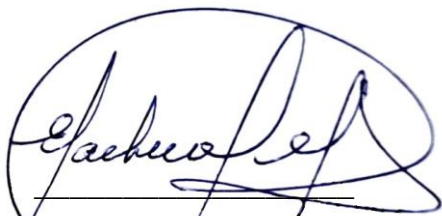
LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO – PERÚ

2018

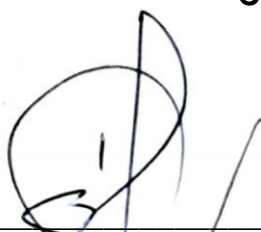
PÁGINA DEL JURADO



**EDUARDO PACHECO YEPEZ
PRESIDENTE**



**CARLOS ENRIQUE MOYA LIMO
SECRETARIO**



**LUIS LEON REINALTT
VOCAL**

DEDICATORIA

A ti Nenita querida, que desde el cielo sigues guiando mi camino, a mis padres por su incondicional apoyo y aliento.

A mí esposo Nils, por ser mi complemento y motivarme a culminar mis objetivos. Al amor infinito, mi hijo Lucas, por ser el motor que me impulsa para superarme cada día.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por haber permitido que culmine con éxito mis estudios universitarios, a mis maestros, quienes con su enseñanza, paciencia y sabiduría inculcaron en mí, conocimientos y valores.

De manera muy especial, deseo agradecer a cada uno de mis jefes, superiores y compañeros de la gloriosa institución policial que gracias a su comprensión permitieron que logre alcanzar esta meta.

A mis padres Silvia y Saturnino que me enseñaron el valor de la responsabilidad y respeto, que son mis primeros maestros y lo serán eternamente, son el ejemplo de superación y perseverancia. Gracias porque por ustedes soy lo que soy.

Finalmente, quiero agradecer a mi esposo Nils por darme la familia que tanto soñé junto a nuestro amado hijo Lucas, gracias por estar conmigo y apoyarme siempre. Los amo infinitamente.

¡Muchas Gracias!

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS, en mi calidad de estudiante de la Escuela de Derecho y Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 71535204, con la Tesis Titulada “La Jornada Laboral de 24 por 24 y la vulneración a Derechos Constitucionales” a efecto de cumplir:

Las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la tesis son auténticos y reales.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 09 de julio del 2018.


Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS
DNI N° 71535204

PRESENTACIÓN

Señores:

Miembros del Jurado Calificador.

Dando cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones vigentes emanadas del Reglamento de Grado y Títulos de la Universidad “César Vallejo”, Facultad de Derecho, someto a vuestro criterio profesional la evaluación del presente trabajo de investigación titulado **“LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 HORAS Y LA VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES”** elaborado con el propósito de obtener el grado de bachiller y título de Abogada.

Es por esto que en este trabajo de investigación indagaremos los efectos altamente negativos en la salud de la policía al ser expuestos a jornadas extremadamente excesivas y en un ambiente de trabajo altamente estresante, demostraremos la vulneración explícita de los derechos constitucionales; y a la vez, revisaremos los mejores sistemas de turnos implantados en los diferentes países dando solución a la carencia del recurso humano de manera más eficiente.

La autora

Trujillo, 09 de julio del 2018.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	XII
1.1.	REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	XII
1.2.	TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	XIV
1.2.1.	Elementos del contrato de trabajo policial.....	XV
1.2.2.	Principio de irrenunciabilidad	XVIII
1.2.3.	La jornada de trabajo.	XXI
1.2.4.	La Jornada de trabajo atípica	XXIII
1.2.5.	Derechos Constitucionales.....	XXIV
1.2.6.	La jornada de trabajo irrazonable y la afectación en la salud y en el desempeño laboral de los miembros de la PNP.	XXV
1.2.7.	El descanso compensatorio en las jornadas de 24 por 24 horas.	XXVIII
1.2.8.	La Jornada de trabajo policial en el derecho comparado	XXIX
1.3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	33
1.4.	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	XXXI
1.5.	HIPÓTESIS.....	XXXIII
1.6.	OBJETIVOS.....	XXXIII
1.6.1.	OBJETIVO GENERAL.....	XXXIII
1.6.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	XXXIII
II.	MÉTODO	XXXIV
2.1.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	XXXIV
2.2.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	XXXIV
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	XXXV
2.3.1.	POBLACIÓN:Policías quienes tienen una jornada de trabajo de 24 por 24 horas en la Policía Nacional del Perú.....	XXXV
2.3.2.	MUESTRA:Una muestra obtenida con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.....	XXXVI
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD XXXVI	
2.5.	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	XXXVII
2.6.	ASPECTOS ÉTICOS.....	XXXVII
III.	RESULTADOS.....	XXXVIII
3.1.	DE LA ENCUESTA REALIZA A UN GRUPO DE EFECTIVOS PNP QUE TRABAJAN EN LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 HORAS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.	XXXVIII

3.2.	DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL GENERAL PNP CÉSAR MANUEL VALLEJOS MORÍ, JEFE DE LA MACRO REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD – ANCASH.	XLVI
3.3.	DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA CLÍNICA – FORENSE Y DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UCV PATRICIA ELIANA RODRIGUEZ MENDOZA.	LI
3.4.	DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. JOSÉ MIGUEL SALDARRIAGA MEDINA, JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y A LA ABOGADA EVELYN MARCIA URQUIAGA JUÁREZ, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO – CHIMBOTE.	LIV
3.5.	DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FELIX ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.	LVI
3.6.	DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NRO. 4635-2004-AA/TC CASO ASENTAMIENTO MINERO DE TOQUEPALA – SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	LVIII
IV.	DISCUSION DE RESULTADOS	LIX
4.1.	ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A CUARENTA EFECTIVOS POLICIALES QUE TRABAJAN EN LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 EN LA PNP.	LIX
4.2.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL GENERAL PNP CÉSAR MANUEL VALLEJOS MORI DIRECTOR DE LA MACRO REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD – ANCASH.	LX
4.3.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA CLÍNICA – FORENSE Y DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UCV PATRICIA ELIANA RODRIGUEZ MENDOZA.	LXVI
4.4.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL DOCTOR DR. JOSÉ MIGUEL SALDARRIAGA MEDINA, JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.	LXVIII
4.5.	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FELIX ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.	LXIX
4.6.	ANÁLISIS DE LA JORNADA LABORAL MÁS APROPIADA PARA LA PNP Y JORNADAS DE DERECHO COMPARADO.	LXXI
V.	CONCLUSIONES	LXXIII
VI.	RECOMENDACIONES	LXXIV
VII.	PROPUESTA	LXXV
VIII.	REFERENCIAS	LXXVI
IX.	ANEXOS.	LXXVIII

RESUMEN

La presente investigación aborda la realidad problemática que presenta el régimen especial de la Policía Nacional del Perú en cuanto a su jornada laboral específicamente en el horario de 24 por 24 horas que se encuentra prevista en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016 y que es aplicada a un gran número de efectivos, pues debemos aclarar que en dicho documento también se incluyen otras jornadas laborales, es decir, diferentes horarios.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 25° que la jornada de trabajo máxima diaria es de ocho horas y semanal de 48 horas, sin embargo también estipula la jornada atípa que no es más que una acumulación de horas que en un promedio de tres semanas no debe exceder el máximo semanal, interpretación que la realiza el Tribunal Constitucional en sentencia por el caso del Asentamiento Minero Toquepala Expediente N° 4635-2004-AA/TC. En la misma línea, debemos señalar que la aplicación de una jornada razonable implica la garantía del goce de otros derechos constitucionales que se ven estrechamente relacionados con su implementación, entre ellos tenemos el derecho a la salud, al disfrute del tiempo libre, al descanso, a la igualdad y a la protección familiar.

Analizaremos las diferentes jornadas laborales de la policía en el derecho comparado y la realidad problemática tanto social como jurídica de nuestro país para brindar una propuesta viable que permita el respeto de los derechos constitucionales de los miembros de dicha institución.

La finalidad de esta investigación es demostrar que la aplicación de la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP es trasgresora de derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por nuestra carta magna y que merece la atención

debida por parte del Poder Legislativo a fin de que exista una regulación con rango legal para fijar jornadas laborales que respeten los derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVES:

Jornada laboral, derechos constitucionales, descanso, jornada atípica, policía nacional del Perú, salud, familia.

ABSTRACT

This research addresses the problem reality that presents the special regime of the National Police of Peru in their workday specifically between the hours of 24 for 24 hours which is provided for in Regulation Schedule and shift work in the Regime Exclusive Dedication service of the National Police of Peru, approved by Directorial Resolution No. 12-2016-DIRGEN / EMG-PNP dated January 19, 2016 and is applied to a large number of troops, for we must clarify that said document other working hours are also included, that is, different times.

The Constitution of Peru states in its article 25 the day of maximum daily work is eight hours and weekly 48 hours, however also stipulates the Atipa day that is no more than an accumulation of hours in an average of three weeks must not exceed the maximum weekly interpretation is performed by the Constitutional Court ruling in the case of Toquepala Mining Settlement File No. 4635-2004-AA / TC. In the same vein, we note that the application of a reasonable time involves ensuring the enjoyment of other constitutional rights that are closely related to its implementation, including have the right to health, and leisure, rest, equality and family protection.

We analyze the different working hours of police in comparative law and reality both social and legal problems of our country to provide a viable proposal to allow respect for the constitutional rights of the members of that institution.

The purpose of this research is to demonstrate that the application of the working day of 24 by 24 in the PNP is transgressive of fundamental rights that are recognized by our Constitution and deserves due consideration by the legislature so that there regulation with legal status to set working hours to respect fundamental rights

KEYWORDS:

Workday, constitutional rights, break, atypical day, national police of Peru, health and family.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que ha sido concebida para mantener el control interno de nuestro país, garantizar el ejercicio libre de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Los miembros de dicha institución representan la Ley, el orden y la seguridad en toda la extensión de la República del Perú por ello tiene competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de la finalidad fundamental, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y demás funciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Actualmente, un policía puede estar sujeto a una jornada laboral de 24 horas de trabajo continuado por otras 24 horas de descanso, lo que conlleva a una jornada excesiva y contraproducente afectando gravemente la salud física, mental y emocional, así como el deterioro de la relación filial.

En una investigación sobre el impacto en la salud de la policía en turnos prolongados, realizado por la Fundación Policial de Estados Unidos, obtuvo como resultados que jornadas inadecuadas en dichos miembros incrementa la probabilidad de tener efectos adversos en el organismo, principalmente en la salud y el rendimiento, alteraciones cardíacas, afectación del patrón del sueño y fatiga. En el Centro de Investigaciones sobre el Sueño de la Universidad del Sur de Australia, se advirtió que estar expuesto a 24 horas en vigilia tiene un equivalente físico y mental a alguien que ha ingerido seis cervezas de forma continua (Anaya, 2015).

Las probabilidades de que un efectivo policial desempeñe su labor de manera apropiada en condiciones de alto estrés decrecen

considerablemente al estar sometido a un cansancio acumulado que duplica en horas a cualquier trabajador del sector público o privado, pudiendo estar expuesto en una semana de 72 a 96 horas, con 3 o 4 días de descanso inapropiado. En otras palabras, se vulnera explícita y manifiestamente las normas nacionales e internacional que regular la obligación al empleador de establecer una jornada semanal no mayor de 48 horas.

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. Y con respecto a las jornadas acumulativas y atípicas, el promedio de número de horas laboradas dentro de un periodo no pueden exceder ese máximo.

En la Institución Policial, el derecho fundamental de gozar de un trabajo remunerado que no exceda este tiempo es un derecho inexistente, y es violando de forma sistemática desde hace muchos años, con la excusa de que la naturaleza de la actividad del personal policial requiere de esta jornada atípica transgresora y abusiva para poder cumplir cabalmente con las funciones que la misma Constitución y la ley le asignan. Primero, no existe información científica válida que corrobore esta afirmación, y, segundo, la institución no puede estar estructurada ni organizada de tal manera que atente de forma permanente contra el bienestar biopsicosocial de las personal que la integran.

El análisis de lo que es conveniente para esta institución es enteramente cuantitativa, es decir, poder contar con el mayor número de efectivos, no solo en la calle patrullando, sino también en las comisarías y diferentes áreas y unidades que la conforman; cuando en realidad dicha conveniencia debería estar analizada de manera cualitativa enfocada en la asignación eficiente del recurso humano aunado a ello la permanente capacitación de acuerdo al campo funcional en que se desempeñan.

En concordancia a nuestra legislación laboral vigente, el TUO del Decreto Legislativo N° 854, que regula la jornada de trabajo, los horarios y trabajo en sobretiempo, establece expresamente en su artículo 1° que la jornada ordinaria de trabajo, ya sea para varones y mujeres mayores de edad, será de ocho a horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

Sin embargo, en la policía esta norma es inaplicada en todos sus extremos en virtud de la existencia del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016. En su artículo 9, literal C (y en adelante), establece los turnos de 24 por 24, de lunes a domingo de 08.00 a 08.00 horas del día siguiente, en las que se cubre el 50% servicio y el 50% descansa; pero como sucede en los hechos este descanso no debe ser entendido como efectivo, sino meramente referencial.

En el Perú no existe una norma especial de rango de ley que regule la jornada de trabajo del servicio público policial, como lo hay en otros regímenes especiales que lo requieren por su naturaleza, y es evidente que la labor policial no puede ser efectuada trasgrediendo abiertamente y con el consentimiento de la comunidad en general, con el pretexto de que es necesaria esta modalidad para el cumplimiento de las funciones que garanticen el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, más aun cuando existen en distintas partes del mundo sistemas y turnos en los que se asigna más eficientemente el trabajo al servidor público, sin atropellar sus derechos constitucionales reconocidos.

1.2. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

Para el desarrollo de nuestra investigación, necesitamos conocer los principios que irradian al orden jurídico laboral de un país, en otras palabras, aquellos principios que fundamentan la existencia de normas, al

ser producidas, interpretadas, aplicadas, sustituidas o cuando algunos derechos deben ser afectados (Neves Mujica, 2004).

Un aspecto interesante de ellos, es si requieren ser positivizados (es decir, estar en una norma escrita) para que estén vigentes. Al respecto, Neves Mujica (2004, p. 101) señala que existe un acuerdo en que la objetivación de los principios en una norma no resulta ser indispensable para considerarlos como parte de nuestro ordenamiento. Pero a pesar de esto, puede ocurrir que una norma escrita lo recoja, y limite o restrinja sus alcances.

1.2.1. Elementos del contrato de trabajo policial

Lo primero que debemos conocer es la naturaleza del contrato de trabajo que rige las relaciones laborales entre los policías o prestadores del servicio policial y el Estado, es decir, la Policía Nacional del Perú. Cuando estamos ante prestaciones de servicios subordinados, debemos presumir que nos encontramos ante un contrato de trabajo, que consiste en el acuerdo voluntario entre trabajador (necesariamente una persona natural) y empleador (que puede ser una persona natural o jurídica), en virtud del cual el primero se obliga a poner a disposición del segundo su propio trabajo, a cambio de una remuneración.

El contrato de trabajo da origen a un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derechos y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral. En otras palabras, cada una de las condiciones que se establecen en el contrato, obligará la actuación del trabajador en el sentido que plantea su literalidad y deberá ser interpretado razonablemente en conformidad con la Constitución y las

leyes, y por otro lado, tendremos al otro sujeto obligado, la Policía Nacional del Perú, que necesariamente deberá cumplir con lo estipulado en las cláusulas del contrato, y principalmente adecuarse a las normas laborales y a las disposiciones constitucionales que las inspiran.

Para determinar cuándo es que existe un contrato de trabajo resulta necesario tener en cuenta tres elementos indispensables: la prestación personal de servicios, la remuneración y el vínculo de subordinación jurídica. El primer elemento exige que el trabajador preste los servicios personales y directos. Las actividades que son puestas a disposición del empleador, cuyo provecho es objeto del contrato de trabajo, es indesligable de la persona del trabajo. La remuneración se define como la totalidad de lo que el empleador le paga al trabajador como efecto de la contraprestación de sus servicios realizados, en dinero o en especie, sea cual sea la denominación que se le dé, siempre que esta sea de su libre disposición. La Subordinación jurídica significa que el trabajador debe prestar el servicio bajo la dirección del empleador, teniendo este último facultades para reglamentar las labores, dictar las ordenes que sean necesarias para lograr la ejecución de las mismas, y aplicar sanciones disciplinarias, circunscrito a los límites de lo razonable, por cualesquiera de las infracciones o incumplimiento de obligaciones a cargo del trabajo.

La facultad directriz del empleado se manifiesta en el caso del trabajo policial en el Decreto Legislativo N° 1268 Ley de la Policía Nacional del Perú y principalmente, relacionándose con nuestra investigación, el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú,

aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero del 2016.

Si bien podría argumentarse –como además muchos argumentan- que las condiciones de contrato, las obligaciones y principalmente su jornada son distintas por la propia naturaleza, preexisten a la decisión de la persona antes de ingresar a la carrera, es cierto también que esto no significa que dicha voluntad deba ser entendida como una renuncia de los derechos fundamentales que la Constitución garantiza en defensa de la dignidad del trabajador de la policía, en otras palabras, el acuerdo voluntario no puede significar la renuncia al derecho fundamental de una jornada justa y razonable para el desarrollo en los diferentes aspectos de su vida.

Pero, antes de entrar al principio de irrenunciabilidad, debemos conocer que además de los tres elementos esenciales configuradores del contrato, existen otros no indispensables, que permiten identificarlo como un contrato típico o común, siendo sus características las siguientes:

- Que la labor se realice en un centro de trabajo determinado, proporcionado o establecido por el empleador.
- Que se trate de un servicio prestado durante la jornada legal o habitual del respectivo centro de trabajo.
- Que se labore de manera exclusiva para un solo empleador.
- Que el contrato de trabajo se haya celebrado de manera indeterminada.

1.2.2. Principio de irrenunciabilidad

Pacheco (2011) se pregunta si el trabajador puede acordar con su empleador la reducción de su remuneración u otro beneficio acordado en el contrato de trabajo, en nuestro caso particular, la pregunta estaría dirigida a si los trabajadores de la Policía Nacional del Perú podrían enunciar a gozar de una jornada de trabajo justa y razonable. De acuerdo a la autonomía de la voluntad nos llevaría a reconocer que sí, pues se trataría de la manifestación de nuestra libertad de contratación, reconocida en muchas de las Cartas en todo el mundo. Toda persona tiene derecho a celebrar, ejecutar y extinguir actor jurídicos respetando las normas de orden público y cuyos fines siempre sean lícitos, por eso bien se ha podido afirmar que, si una ley pretendiera abolir la posibilidad de contratar sería eminentemente inconstitucional. Como también lo sería una norma que intentara colocar limitaciones irrazonables a la autonomía de la voluntad vaciándola completamente de contenido (Foglia, 2010, citado por Pacheco, 2007). Sin embargo, la legislación laboral de muchos países no reconocen la capacidad de los trabajadores en la modificación de condiciones de sus propios contratos de trabajo cuando ésta implique la disminución de los beneficios inicialmente convenidos, toda vez que resultan ser derechos adquiridos.

En nuestro país, la Constitución de 1979 en el artículo 57° dispuso expresamente lo siguiente: “los derechos reconocidos de los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo”. Posteriormente la Constitución Política

del Perú de 1993, estableció en su artículo 26°, en lo relacionado a éste principio, lo siguiente:

Artículo 26°.- en la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(...)

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

La doctrina es unánime al aceptar la nulidad de la renuncia que realiza un trabajador en los que se encuentran relacionados sus derechos constitucionales y legales. Al no existir manifestación de voluntad o cuando se expresa con ausencia de claridad o indubitable. El Estado ante el defecto u omisión en la manifestación de la voluntad, hace prevalecer el carácter irrenunciable de los derechos fundamentales del sujeto más débil de la relación de trabajo. La autonomía de la voluntad debe estar en conformidad siempre con la Constitución y las leyes: el trabajador solo puede decidir sobre la conveniencia de renunciar a ciertos derechos de naturaleza individual o privada. En las relaciones laborales, el trabajador no puede permutar, despojarse, o renunciar a los beneficios, facultades o atribuciones que la norma le conceden. En consecuencia, la irrenunciabilidad de los derechos laborales nace y se circunscribe al ámbito de las normas taxativas de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral. En ese sentido, cuando el trabajador celebra el contrato de trabajo, manifestando su voluntad a los términos que el contrato especifica y obligándose a prestar su servicio subordinado a la Policía Nacional del Perú, no está renunciando a poder gozar de una jornada de trabajo con los límites máximos que establece la

Constitución, sea cual fuera la naturaleza del trabajo, ni tampoco está renunciando a gozar de descansos remunerados que la misma Constitución garantiza para el desarrollo digno de su personalidad en un ambiente adecuado y mucho menos al disfrute del tiempo libre.

Y esta respuesta la dan los principios constitucionales laborales, que son los parámetros que inspiran la elaboración, interpretación y aplicación de las normas de naturaleza laboral, son reglas directrices que van informando el desarrollo de las normas laborales, sirviendo a la vez de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, a través de la interpretación, aplicación o integración normativas (Exp. 008-2005-AI/TC, f. 20).

Es importante resaltar que además tienen esta condición de irrenunciables los derechos que han sido reconocidos en los tratados de Derechos Humanos, al constituir el estándar mínimo de derechos que los Estados se obligan a garantizar a sus ciudadanos. Siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, la renuncia a dichos derechos sería nula y sin efecto legal alguno. Así, de acuerdo a lo que establece en el inciso 2 del artículo 26° de la Constitución, la irrenunciabilidad solo puede alcanzar a aquellos derechos reconocidos por la Constitución y la ley (Exp. 008-2005-AI/TC, f. 24).

Parece que resulta evidente que la actividad que realiza un trabajador de la Policía Nacional del Perú permita limitar algunos derechos que por la naturaleza de su actividad no podrían efectuarse de otra forma o dificultaría su realización. Pero si enfocamos el problema solo al tiempo y en la forma en que se ejecuta, será fácil concluir que mientras más

horas de trabajo le sobrecarguemos a un trabajador, con niveles de riesgo y estrés elevado, estos cumplirán mucho peor su labor que si lo hicieran de forma descansada y con niveles menores de estrés. Pero antes de hablar del derecho fundamental a la salud que debería gozar todo trabajador, nos referiremos a la jornada de trabajo.

1.2.3. La jornada de trabajo.

La jornada de trabajo se entiende como el tiempo, calculado diaria, semanal, mensual o anualmente, que destina el trabajador a las actividades a favor de su empleador, en virtud de un contrato de trabajo (Yuca, 2007). En este sentido, el Tribunal Constitucional define la jornada de trabajo como la unidad de tiempo y medida en lapsos en los que el trabajador está a disposición del empleador para el desarrollo de una actividad productiva, a través de prestaciones de servicios (Exp. N° 0027-2006-AI, f. 19).

Las jornadas de trabajo que comprenda las ocho horas por día y de cuarenta y ocho a la semana, son establecidas como un límite máximo en cuanto a la duración de la misma. Es posible que en supuestos determinados, el trabajador puede laborar más de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, siempre que el promedio de horas laboradas, calculado en un periodo de tres semanas, no excede el límite máximo establecido. Supuesto que dependerá del tipo de trabajo a realizarse (Exp. N° 4635-2004-AA/TC, f. 15).

Para ser precisos, el parámetro constitucional mencionado sobre el que se fundamenta la jornada de ocho horas, el Tribunal recurre de forma imprescindible a los Tratados de

Derechos Humanos, que se convierten en instrumentos de aplicación obligatoria en materia de interpretación de los derechos y libertades que reconocen la Constitución, los referidos a la noción de limitación razonable del número de horas trabajadas. En otras palabras, si la Constitución impone un máximo diario y semanal de la jornada, no obliga a que en toda ocasión en cuando a actividades laborales se establezca dicho máximo. Como ejemplo, en muchos sectores de la administración pública y en otros sectores privados no alcanzan a trabajar las cuarenta y ocho horas semanales, como en las actividades laborales que por el esfuerzo físico desplegado, jurídica una jornada menor a la máxima.

El derecho a la jornada de 8 horas diarias, reconocido y garantizado por la Constitución en su artículo 25°, y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos no es un enunciado declarativo vacío sino una disposición jurídica del más alto rango que vincula a todos los poderes del Estado y a su administración, y a todos los particulares (Exp. 4635-2004-AA/TC, f. 38).

El Tribunal Constitucional refiere lo que resulta evidente con relación al ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre y que éstas tengan una cercana relación con la implementación de una jornada de trabajo razonable. Por lo tanto, la jornada laboral no puede convertirse en un impedimento para ejercitar adecuadamente los mencionados derechos o volverlos impracticables. En ese sentido, es válido concluir que las jornadas atípicas deben ser razonables y proporcionadas de acuerdo a la naturaleza de la actividad laboral, con la finalidad de que el derecho al descanso diario y a disfrutar de ese tiempo de forma

adecuada y con dignidad, sea posible (Exp. 4635-2004-AA/TC, f. 20)

1.2.4. La Jornada de trabajo atípica

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 4635-2004-AA/TC nos desarrolla el concepto de jornada atípica, estableciendo importantes precedentes vinculantes relacionados directamente con nuestro tema de investigación. En primer lugar hace mención a instrumentos internacionales de derechos humanos fundamentales como son el Convenio N° 1 de la OIT, uno de los más importantes por razones históricas, establece que la duración del personal de trabajo no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos al respecto menciona que toda persona tiene derecho a una limitación razonable de la duración del trabajo. El Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, de manera expresa refiere que toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, la limitación razonable de las horas de trabajo. El Tribunal haciendo una interpretación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, interpretó principalmente que la jornada de trabajo de 8 horas diarias y 48 semanales son establecidas como máximas en cuanto a su duración; y, que es completamente posible en supuestos determinados que se pueda trabajarse más del límite establecido, siempre que el promedio de horas de trabajo que sea calculado para un periodo de 3 semanas, o un periodo más corto, no exceda de 8 horas diarias ni 48 semanales.

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional, en cuanto al análisis del caso en particular de la jornada máxima de los trabajadores mineros, y que resulta de enorme importancia en este proyecto de investigación, establece relaciones entre distintos derechos fundamentales como son el derecho a la salud, directamente relacionados con la naturaleza del trabajo realizado. El artículo 25° de la Constitución impone la jornada máxima de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, esta deberá prevalecer ante cualquier disposición internacional o interna que imponga una jornada semanal mayor, puesto que se trata de una norma más protectora.

El fundamento 39 establecido como precedente vinculante es esencial en el análisis y ponderación de principios que se efectuará en el desarrollo de la presente investigación, en la que concluye que “con relación al convenio colectivo (...) éste prevalece sobre el contrato individual de trabajo cuando el convenio es más favorable al trabajador. Debe tenerse presente que (...) los convenios colectivos y los contratos de trabajo no pueden contradecir dicho estándar mínimo, bajo sanción de nulidad por contravenir derechos fundamentales”.

1.2.5. Derechos Constitucionales.

En palabras de Eduardo AldunateLa identificación entre derechos fundamentales con derechos consagrados positivamente en la Constitucióncorresponde precisamente a la Ley Fundamental de Bonn: los Grundrechte (literalmente, derechos fundamentales) son, precisamente, los derechos garantizados por dicha Ley Fundamental. Esto facilita las cosas a la doctrina alemana ya que, para el

tratamiento del tema sólo recurre, en general, a dos categorías: derechos humanos (Menschenrechte) y derechos fundamentales (Grundrechte). A partir del texto de la Constitución de 1978 (título I, “De los derechos y deberes fundamentales”), la doctrina española ha acogido este mismo sentido para la expresión “derechos fundamentales”.

Los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú reciben el nombre de derechos constitucionales, sin embargo su naturaleza es la misma.

1.2.6. La jornada de trabajo irrazonable y la afectación en la salud y en el desempeño laboral de los miembros de la PNP.

De qué manera puede afectar el trabajo prolongado al que se encuentra expuesto el trabajador de la policía, sometido a jornadas de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Los resultados de la Universidad de Cambridge en cuanto a los efectos de la falta de sueño, repercute directamente en la productividad, superando las lumbalgias o lumbagos y otros problemas de salud mental. El limitarse el sueño repercute directamente en el trabajo: Las tareas se realizan con lentitud, desgano, irritabilidad, ansiedad sostenida, los reflejos se ven afectados drásticamente, lo que genera que exista un mayor riesgo sufrir un accidente en el trabajo (Yerro 2016). Esto genera un empobrecimiento en las relaciones de trabajo deteriorando las relaciones interpersonales entre los trabajadores.

El tema de la sobrecarga laboral en la presentación de servicios, viene siendo anotada desde hace décadas por la

Organización Mundial del Trabajo (OIT), en una de sus recomendaciones menciona que la fatiga puede contribuir a una mayor incidencia de accidentes y lesiones, así como a la disminución de la productividad y menor calidad.

Es evidente que la repercusión en trabajadores que realizan una jornada semanal, como es el caso de los policías, superiores hasta por el doble de las 48 horas, tengan consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo en su salud, en el desarrollo de su vida y entorno familiar.

Spurgeon y Cooper (2000) recalcan que existen estudios de laboratorio tales como tiempo de reacción y operaciones aritméticas para demostrar la lentitud y la falta de precisión en el performance en sobretiempo nocturno. Además, han investigado la relación entre jornadas semanales extensas de trabajo y la carencia de productividad, sea como fuere, la diferencia entre los trabajos diurnos han marcado una enorme diferencia en los niveles de productividad, después de un periodo de sueño.

Las investigaciones sobre accidentes de trabajo muestran que la fatiga definida como “somnolencia” ha contribuido a un gran número de accidentes industriales y de transporte. Además existe evidencia de la relación entre el trabajo nocturno y el incremento de los accidentes de trabajo (spurgeon y cooper, 200; White, J. y Beswick, J. 2003).

Un estudio realizado por DembeAllard (2005) demuestra que los trabajadores expuestos a horas extras en el día tuvieron un promedio de incidencia de 38% más elevado de lesiones que aquellos que no realizar horas extras. Pero lo más impresionante es que los trabajadores que están expuestos

a una jornada mucho más extensa tienen una probabilidad del 84% más de sufrir un accidente que aquellos que tienen una jornada de trabajo de 48 horas.

Harrington (2001) y Tucker y Folkard (2012) nos enumeran una serie de efectos sobre la salud en el trabajador que experimenta jornadas de trabajo prolongadas con cansancio acumulado.

- Reducción en la calidad y cantidad del sueño.
- Quejas frecuentes por fatiga.
- Ansiedad, depresión e incremento de neuroticismo.
- Evidente incremento de efecto cardiovasculares adversos.
- Posible incremento de desórdenes gastrointestinales.
- Incremento del riesgo de aborto espontaneo, bajo peso al nacer y prematuridad.

El problema de la jornada de trabajo extendida no solo puede basarse en una justificante de resguardo de la ciudadanía y el mantenimiento del orden público, sino que además debe ponderarse conociendo los efectos adversos. De esta manera, se dejaría de creer erróneamente que el trabajador policía sometido a este tipo de jornadas deberá realizar un trabajo con un mayor nivel de eficacia. Este no es solo un problema laboral, sino también un problema de salud, que involucra derechos fundamentales de mayor trascendencia para la persona humana y aunado a ello un problema que radica en la convivencia familiar de cada uno de los miembros de la PNP.

Para esto debe diseñarse un horario de trabajo en el que se evite turnos rotativos uniformes, como es trabajar 24 horas y descansar 24 horas cada semana. Es preferible tener

rotaciones que permitan periodos más largos de descanso entre los turnos, y evitar horarios extendidos pasadas las 12 horas al día (Harrington, 2001) para ver incrementos en la mejora de la productividad del servicio.

1.2.7. El descanso compensatorio en las jornadas de 24 por 24 horas.

En la Policía Nacional del Perú, se cree que después de una jornada de 24 horas ininterrumpidas de trabajo pueden ser compensadas a través de 24 horas ininterrumpidas de descanso, para inmediatamente entrar nuevamente al servicio. Vicente Herrero (2013) refiere que el sueño diurno es menos reparador que el nocturno y que la hipersomnolencia asociada genera un descenso considerable en la productividad y seguridad en la ejecución del trabajo nocturno. Además, se suele asociar, como también mencionan otros autores, que existen mayores riesgos de accidentes de trabajo en turnos nocturnos prolongados de más de 12 horas de trabajo, y rotatorios recurrentes, de varias veces a la semana. Por lo que, la compensación de tiempo de descanso, no debería ser una solución a las jornadas semanales extendidas al considerar el mismo tiempo de horas trabajadas y descansadas, sino que deberá tenerse en cuenta necesariamente una reducción de las horas de la misma, en beneficio de crear un ambiente de trabajo que respete las normas internacionales, la Constitución y las leyes relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo.

Deberá tenerse en cuenta principalmente los factores psicosociales del policía como interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las

condiciones de su organización por una parte y, por otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y situación personal fuera del trabajo (OIT, 1986), lo que repercutirá directamente en su salud, rendimiento y satisfacción en los diferentes aspectos de su vida.

1.2.8. La Jornada de trabajo policial en el derecho comparado

En Ecuador los policías de servicio urbano trabajan nueve días corridos de siete de la mañana a tres de la tarde y ese mismo día de once de la noche a ocho de la mañana del siguiente. Quienes refieren además tener un nivel de fatiga considerable que afecta su desempeño dentro de la institución, como en el desarrollo de su vida cotidiana. Puede agravarse la situación si existen procedimientos (diligencias procesales) en las que tienen que extender su turno.

En argentina la jornada de trabajo de los policías carece de regulación legal y es la más desfavorable en cuanto a modalidad y duración, porque no contempla elementos básicos como nocturnidad, feriados, descanso entre jornadas o límite máximo para las horas extras. Y precisan que esa jornada se compone de tres modalidades: el servicio ordinario, de 10 horas de duración, el servicio extraordinario, de cuatro horas seguidas al turno ordinario, y el recargo de servicio, que se realiza al finalizar esa jornada que puede extenderse por 14 horas. Y, según se subraya, ese servicio extraordinario ya se ha convertido en una suerte de prestación obligatoria para todo el personal. El estudio realizado en la ciudad de Buenos Aires tuvo como resultado de los efectos sobre la salud física y mental de los policías: el 71% posee alguna patología y el 50% declaró sufrir

estrés, depresión o agotamiento, entre otras situaciones como hipertensión o alcoholismo. Más de la mitad tuvo un accidente de trabajo y el 40 % sufrió lesiones graves.

Vemos que la situación en diferentes países de América Latina sigue la misma suerte, como es México y también Colombia. Pero es difícil que podamos afirmar que la reducción de horas mejora el servicio si no recurrimos a la información que nos brinda la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC). El promedio internacional de policías por 100 mil habitantes es de 328.4. En el Perú contamos con 241 policial por cada 100 mil personas.

En países como Dinamarca, Canadá, Suecia y Bélgica acumulan menos de 14 mil horas de trabajo por cada 100 mil habitantes, a diferencia de Perú que está por casi las 25 mil horas, y teniendo el mismo número de policías por cada 100 mil habitantes.

Es así que hay un enfoque demasiado reduccionista en cuanto al recurso excesivo y a su empleo irrazonable de los elementos más importantes dentro de la Policía Nacional del Perú, que es el policía, solo se tiene en cuenta la cantidad de hora y no la calidad de las horas en las horas en la ejecución del servicio, creyendo que el combate de la criminalidad solo puede realizarse con un mayor número de policías en el servicio.

El más claro ejemplo es México que contando con la misma cantidad de horas de servicio policial (turno de 24 x 24 y 24 x 48) por cada 100 mil habitantes que en nuestro país, y contando con un promedio mucho mayor de policías con

355 por 100 mil habitantes, es uno de los países con mayor índice de criminalidad de América Latina. Es decir, cuenta con más policías y jornadas laborales extendidas igual que nosotros.

Existen otros factores no relacionados a una jornada de trabajo extendida que indiquen directamente en el índice de criminalidad y que permiten cumplir los objetivos de garantizar la seguridad de la ciudadanía. En Estados Unidos y Reino Unido la ley establece 40 horas semanales en sistemas de turnos para los policías, que puede incluir noches, fines de semana y días festivos. Existen excepcionalmente jornadas de 24 x 48, con cambios de jornadas laborales con duración de turnos de ocho, diez y doce horas. En otras palabras, un sistema altamente rotativo que evite los problemas asociados a un trabajo continuado por 24 horas. Esto en consecuencia de los distintos estudios señalados más arriba, y el estudio del Centro de investigaciones sobre el Sueño, de la Universidad del Sur de Australia, que advierte que estar expuesto a 24 horas en vigilia equivale a estar en condiciones físicas y mentales de alguien que ha ingerido seis cervezas de forma continua.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROMELA

¿La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú vulnera derechos constitucionales?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Este trabajo de investigación se justifica, en primer lugar, por ser viable al existir fuentes directas e indirectas relevantes de las variables

de investigación, que una vez obtenidas pueden ofrecer resultados que permitan contrastar nuestra hipótesis de investigación.

Además el estudio está orientado a desmentir la creencia generalizada de que la sobrecarga laboral en condiciones de cansancio y estrés permanente, por razones de escasez del recurso humano policial, permite que el trabajo se realice más eficientemente. Esta investigación tendrá efectos directos sobre el personal policial, pues se justifica una reducción de la jornada de trabajo procurando una mejora en la salud, en el desarrollo pleno y digno de su personalidad y la mejora de su productividad teniendo una repercusión indirecta en la seguridad ciudadana.

El enfoque social, repercute directamente en los efectivos policiales ya que al garantizar el respeto de sus derechos constitucionales tales como el derecho a la igualdad, a una jornada de trabajo razonable, a la protección de la familia, al disfrute del tiempo libre, al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, a la protección de su salud y de su medio familiar; generando con ello el bienestar personal de cada uno de los miembros de la PNP así como de su entorno familiar. Indirectamente repercute en la sociedad toda vez que al contar con personal PNP que se encuentren en óptimas condiciones físicas, psíquicas y emocionales, éstos podrán prestar sus servicios a cabalidad y siempre en beneficio de la colectividad, encaminados a combatir de la delincuencia común y organizada.

El enfoque jurídico radica en la necesidad de la existencia de una regulación con rango legal en materia de jornada laboral en la institución policial a efectos de que se garantice los derechos antes señalados en salvaguarda de un estado de derecho donde todos los peruanos puedan gozar de los mismos derechos sin distinciones de ninguna índole.

El enfoque económico se basa en la reducción del gasto que realiza la institución cuando incrementa la cantidad de efectivos policiales en la base a la errónea creencia que el aumento numérico generaría reducción en la seguridad ciudadana despreocupándose por el bienestar de los policiales así como de garantizar un adecuado clima laboral.

La utilidad del presente trabajo se fundamenta en la repercusión jurídica que tendría el cambiar la jornada de trabajo actual de los miembros de la PNP por una jornada de trabajo que garantice el respeto de los derechos constitucionales reconocidos por la carta magna, consolidándose como una gran reforma jurídica en la institución policial acatando a un silencioso reclamado de los integrantes de la misma.

1.5. HIPÓTESIS

La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú si vulnera derechos constitucionales.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú vulnera derechos constitucionales.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar qué derechos constitucionales se estarían afectando con la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú.

- Identificar las consecuencias que generan laborar en la modalidad de 24 por 24 en la PNP.
- Determinar cuáles son las jornadas más apropiadas aplicables a nuestra realidad jurídica-laboral en la Policía Nacional del Perú

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene un diseño de investigación cualitativa en el que se recurrirá a la doctrina dominante, a la jurisprudencia más relevante y a la opinión directa de los agentes involucrados, a jueces especialistas en la materia así como a entrevista a psicólogos para desarrollar una evaluación integral.

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

- VARIABLE INDEPENDIENTE: La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú.
- VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración a derechos constitucionales.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú.	Turno de servicio que rige para las situaciones normales del servicio, quedando bajo la discrecionalidad	La demostración de la vulneración de derechos constitucionales expresamente establecidos en la Constitución	Identificar en la Policía Nacional del Perú a efectivos que realicen servicios de patrullaje que cuyas labores se	Nominal

	del Jefe, de acuerdo a las necesidades del servicio o situaciones especiales del mismo y disponibilidad del personal. (RD N° 012-2016-DIRGEN/ENG-PNP)	Política del Perú por la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP.	desarrollen superando la jornada ordinaria máxima superior a las 8 horas diarias y a las 48 horas semanales y con ello vulneren derechos constituciones prescritos en la CPP de 1993.
VARIABLE DEPENDIENTE: La vulneración de derechos constitucionales.	Para Eduardo Aldunate, la identificación entre derechos fundamentales con derechos consagrados positivamente en la Constituciónson, precisamente, los derechos garantizados por dicha Ley Fundamental.	Garantizar el goce de los derechos constitucionales prescritos en la CPP por parte de los miembros de la PNP.	Identificar qué derechos constitucionales son vulnerados por la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1. POBLACIÓN: Policías quienes tienen una jornada de trabajo de 24 por 24 horas en la Policía Nacional del Perú.

2.3.2. MUESTRA:Una muestra obtenida con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

- a) **GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO:** En nuestra investigación, se analizará el expediente judicial 4635-2004-AA/TC, recurso extraordinario interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Toquepala y Anexos contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna que declara improcedente la demanda de amparo de autos y el expediente judicial 02003-2010-PA/TC. Así como la Directiva Nacional N° 002-2007-MTPE/2/11.1 Pautas que deben seguirse para determinar si las jornadas atípicas o acumulativas han sido implementadas de acuerdo al Test de Protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros establecido por el tribunal constitucional. La Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP y la ley de la PNP. La Constitución Política del Perú y doctrina dominante sobre derechos constitucionales.
- b) **RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:** Se elaboró una encuesta con ocho preguntas que fueron dirigidas al personal policial que labora en la modalidad de 24 por 24 horas. Una vez obtenido el resultado, se expondrán los resultados en cuadros estadísticos para corroborar información y contrastar la realidad de los hechos con la normatividad vigente.
- c) **ANÁLISIS DE CONTENIDO:** Se analizará la información recaudada de instituciones internacionales relacionadas

a las investigaciones sobre la falta de sueño y las repercusiones que conlleva la misma en el organismo del ser humano y en el ámbito familiar.

- d) ENTREVISTAS: Se realizó entrevistas a dos altos jefes de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de conocer aspectos y fundamentos importantes en cuanto al manejo de la jornada de trabajo y clima laboral. Se entrevistó al Juez Dr. José Miguel SALDARRIAGA MEDINA, con relación a temas laborales y jurídicos; finalmente se logró entrevistar a la Psicóloga Clínica – Forense Patricia Eliana RODRIGUEZ MENDOZA.

- e) REDACCIÓN EN BASE A LO CONTENIDO: Una vez analizada la información recaudada, se procederá a la redacción del contenido para su presentación en el informe final.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Teniendo en consideración que es una investigación CUALITATIVA, se procederá con el análisis y contrastación de los documentos recaudados así como con el análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas y el estudio de las estadísticas obtenidas de la encuesta realizada a los protagonistas quienes laboran en la jornada de trabajo de 24 por 24 horas.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Desde el inicio de la presente investigación se ha tenido en consideración el manejo de información de la manera apropiada y siguiendo lo establecido por la Universidad César Vallejo en cuando

al recojo de información de las diferentes instituciones públicas y privadas a las que se tuvo acceso.

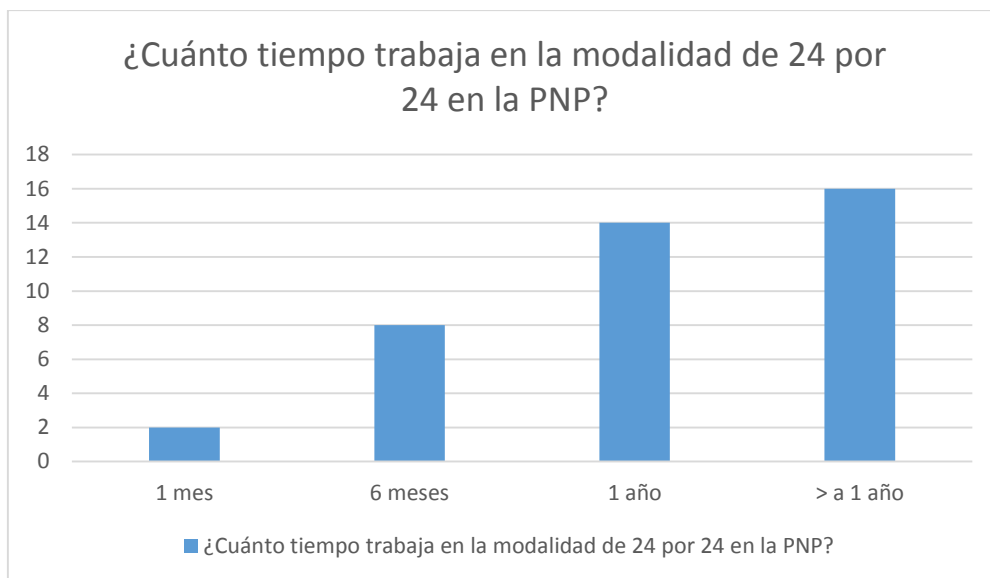
Del mismo modo, se mantuvo estrecha relación con el asesor académico brindado por la misma universidad a efectos de desarrollar el presente trabajo acorde a los lineamientos establecidos a fin de que cumple con la utilidad presentada en la misma.

III. RESULTADOS

3.1. DE LA ENCUESTA REALIZA A UN GRUPO DE EFECTIVOS PNP QUE TRABAJAN EN LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 HORAS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

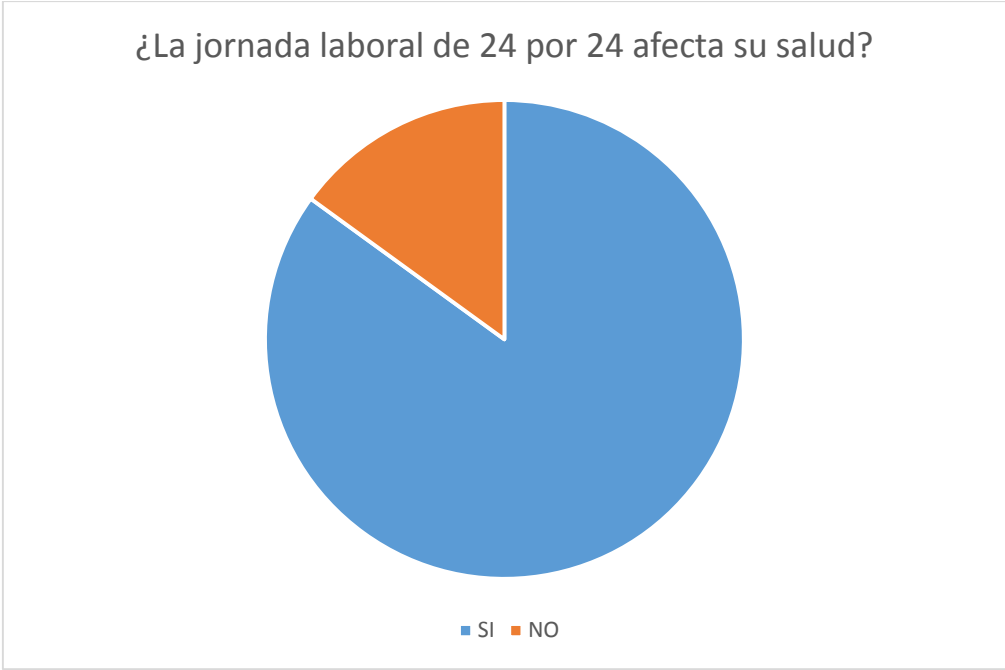
Respecto a la primera pregunta ¿cuánto tiempo trabaja en la modalidad de 24 por 24 en la PNP?, la misma que busca evidenciar si las afectaciones a los derechos constitucionales como el derecho a la salud, a la protección de la familia, al descanso, al disfrute de tiempo libre se ve afectado de manera inmediata o es progresiva, es decir, según el tiempo que labora en dicha unidad policial se intensifican o atenúan, o simplemente no se refleja vulneración alguna.

Para dar respuesta a esta pregunta se planteó cuatro respuestas: a) Hace un mes, b) Hace seis meses, c) Hace un año y d) Hace más de un año. Las mismas que serán representadas por el gráfico que a continuación se detalla:



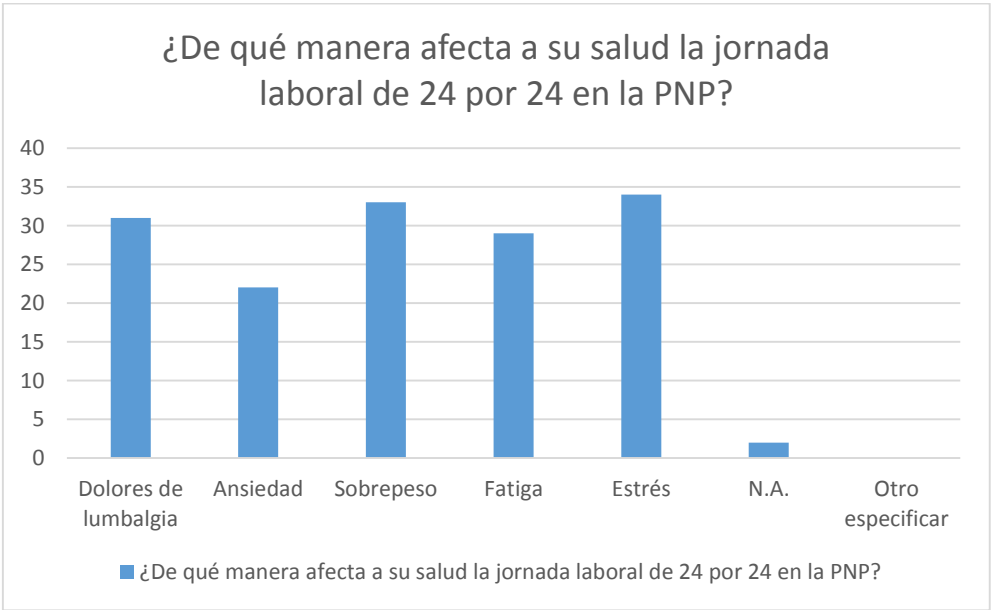
De un total de cuarenta encuestados los mismos que laboran en las unidades policiales de EMERGENCIA CENTRO, ESTE, NORTE y NORESTE de la Región Policial La Libertad, sólo dos laboran hace aproximadamente un mes en dicha unidad, ocho de los encuestados laboran hace aproximadamente seis meses, catorce de los mismo hace un año y de un año a más laboran 16 efectivos.

La segunda pregunta ¿La jornada laboral de 24 por 24 en la PNP afecta a su salud?, la esta cuestión se plasmó solo dos respuestas: a) Si y b) No, de las cuales treinta y cuatro de los encuestados señalaron que si afecta su salud y solo seis que no. Para mejor ilustración se detalla el siguiente gráfico:



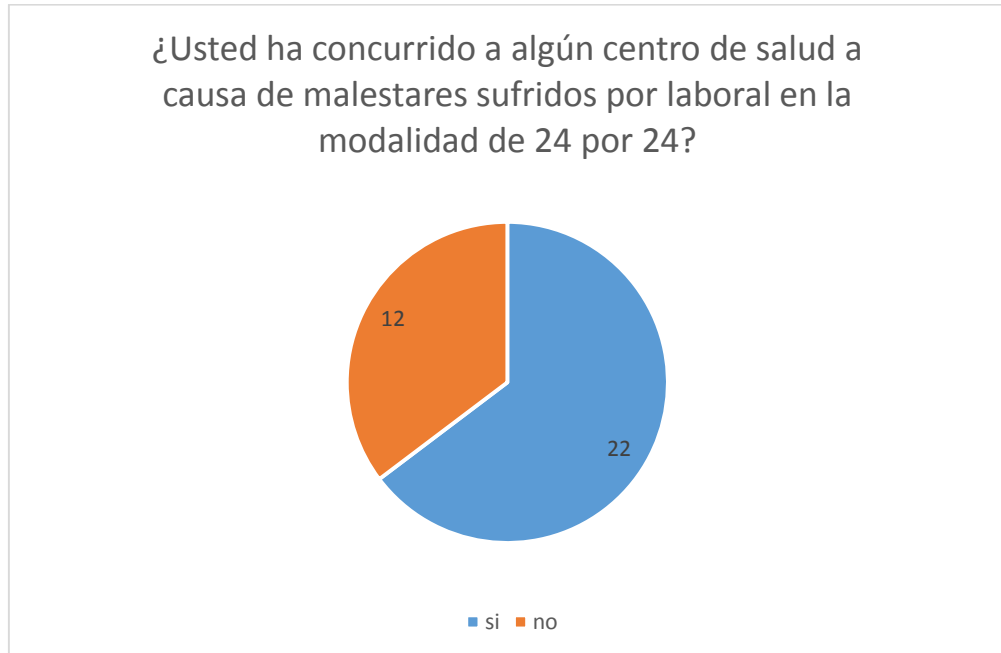
La tercera pregunta guarda relación con la pregunta que precede en el siguiente sentido: Si la respuesta anterior fue positiva, responda la pregunta ¿De qué manera afecta a su salud la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP?

Las respuestas para la presente interrogante fueron: a) Dolores de lumbalgia, b) Ansiedad, c) Sobrepeso, d) Fatiga, e) Estrés, f) N.A. y g) Otro, especificar.



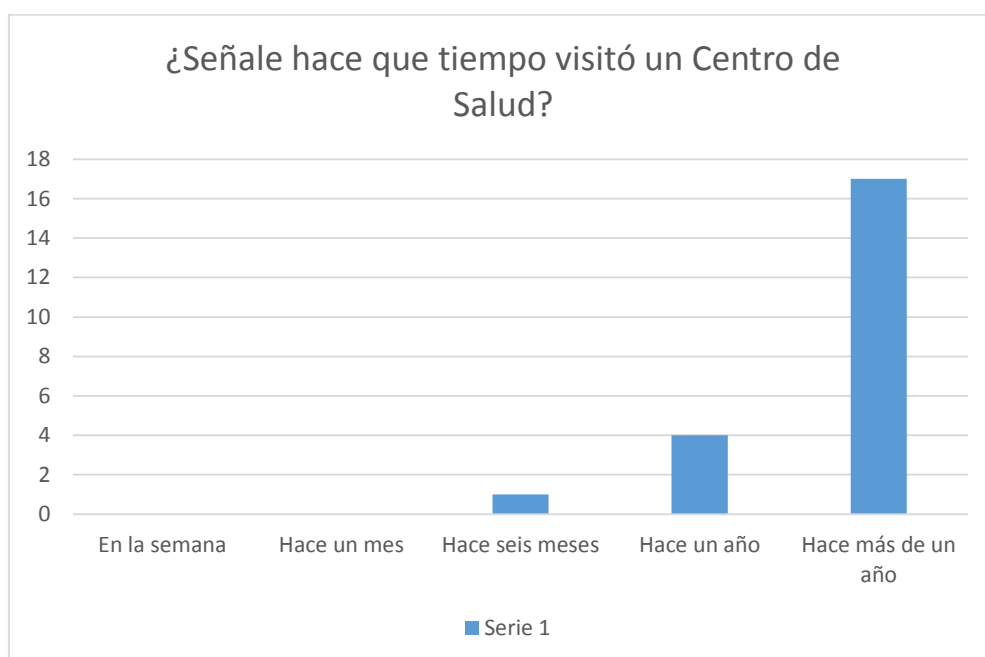
En esta pregunta, los encuestados tuvieron la posibilidad de marcar varias alternativas ante la eminente posibilidad de que padezcan no solo de uno sino de varios malestares físicos o psicológicos, es así que la gran mayoría, para ser precisos, treinta y cuatro efectivos policiales señaló que padecen de estrés, seguido por treinta y tres efectivos que padecen de sobrepeso, treinta y uno sufren de dolores de lumbalgia los mismo que estas asociados a la forma de trabajo que realizar dichos policías que estar por sentados en un patrullero por 24 horas seguidas, veintinueve efectivos señalaron que sufren de fatiga, veintidós de ansiedad y solo seis efectivos del total de los encuestados señalaron que no padecen ningún tipo de malestar y/o afectación a la salud.

La cuarta interrogante ¿Usted ha concurrido a algún centro de salud a causa de malestares sufridos por laboral en la modalidad de 24 por 24?, para esta pregunta solo se dieron dos alternativas: a) si y b) no.



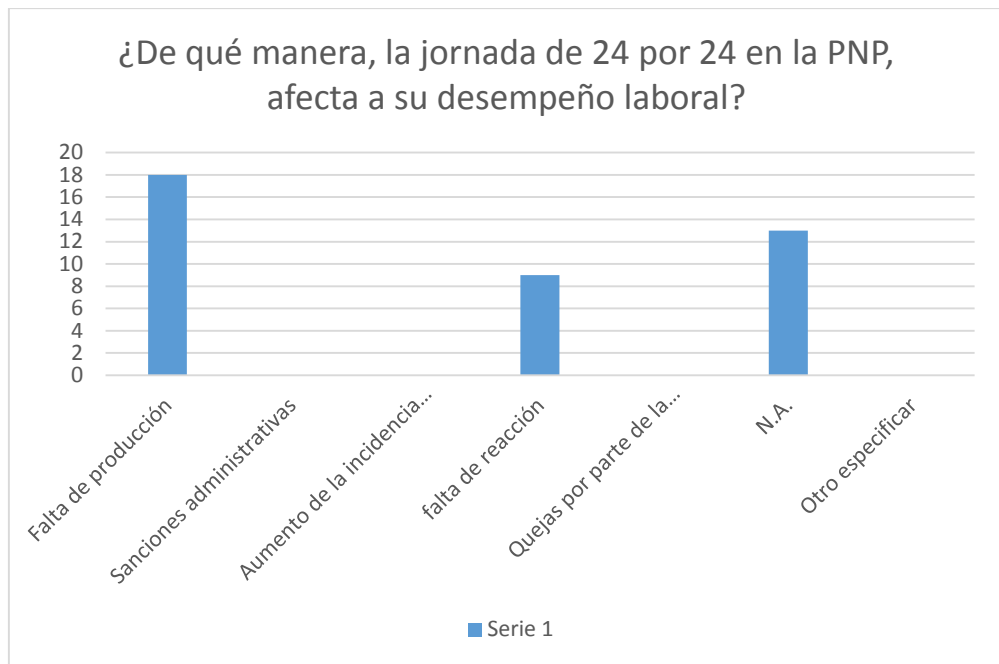
En la misma pregunta, se indica que de ser positiva la respuesta, señale hace que tiempo visitó el Centro de Salud, teniendo como

alternativas: a) En la semana, b) Hace un mes, c) Hace seis meses, d) hace un año y e) hace más de un año.



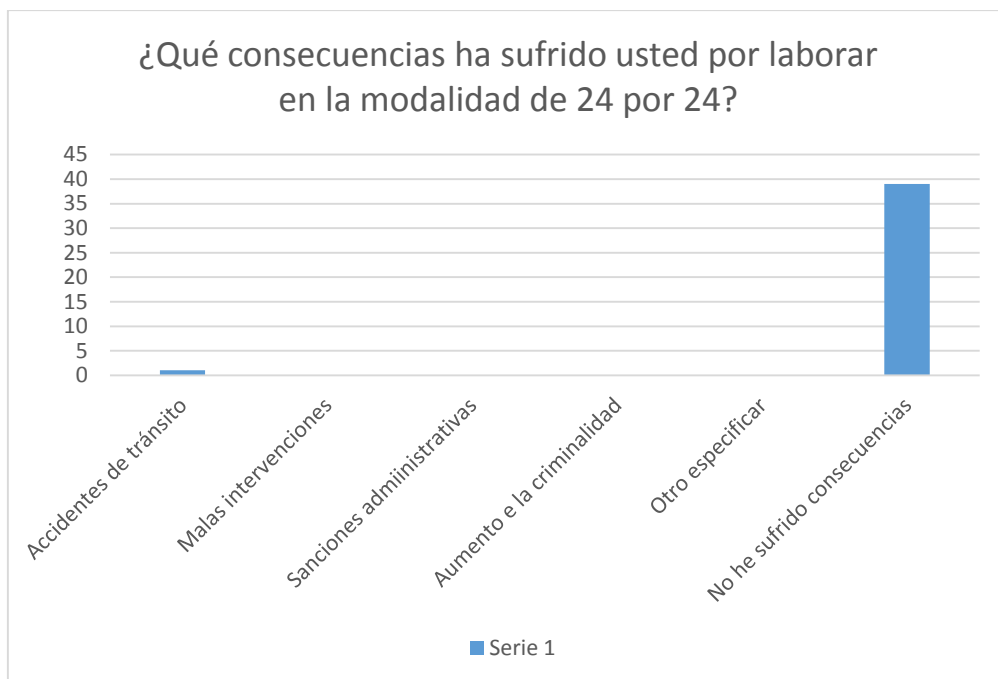
De las veintidós personas que contestaron de manera afirmativa a la pregunta si acudieron a algún Centro de Salud, solo un efectivo acudió dentro de los seis meses y en su mayoría acudieron hace más de un año para ser exactos diecisiete efectivos PNP.

La quinta pregunta ¿De qué manera, la jornada de 24 por 24 en la PNP, afecta a su desempeño laboral?, para responder esta pregunta se presentaron las siguientes alternativas: a) Falta de producción, b) Sanciones administrativas, c) Aumento de la incidencia delictiva, d) Falta de reacción, e) Quejas por parte de la ciudadanía, f) N.A. y g) Otro especificar.



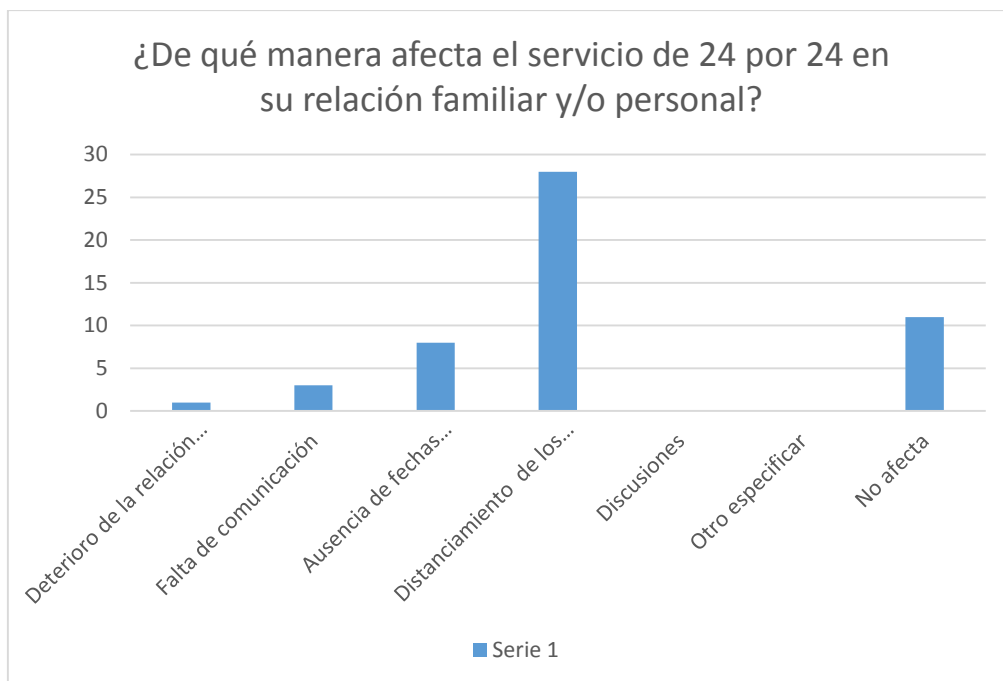
Para esta pregunta, dieciocho efectivos PNP respondieron que la falta de producción en la principal manera en la que afecta su desempeño laboral trabajar en dicha jornada laboral, otros nueve manifestaron que afecta su falta de reacción y 13 señalaron que no afecta a su desempeño laboral.

La sexta interrogante ¿Qué consecuencias ha sufrido usted por laborar en la modalidad de 24 por 24?, ante ello se consideraron las siguientes alternativas: a) Accidentes de tránsito, b) Malas intervenciones, c) Sanciones administrativas, d) aumento de la criminalidad, e) otro especificar y f) No he sufrido consecuencias.



Treinta y nueve de los encuestados manifestó que no han sufrido consecuencias por trabajar en dicha modalidad, sin embargo un solo efectivo marco la alternativa de accidentes de tránsito precisando que en el año 2014 mientras se encontraba como conductor de un patrullero estuvo involucrado en un accidente de tránsito por despiste al quedarse dormido por unos segundos producto del cansancio y falta de sueño lo que generó lesiones leves a él y a su compañero y daños materiales al vehículo policial.

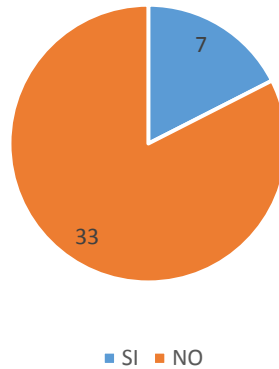
La séptima pregunta ¿De qué manera afecta el servicio de 24 por 24 en su relación familiar y/o personal?, otorgándose las siguientes opciones para su respuesta: a) Deterioro de la relación familiar, b) falta de comunicación, c) Ausencia de fechas importantes, d) Distanciamiento de los hijos, esposo(a), padres y/o hermanos, e) Discusiones, f) Otro especificar y e) No afecta.



El 70% de los encuestados señalo que laborar en la ya mencionada jornada de trabajo afecta su relación familiar generando distanciamiento de los hijos, esposa (o), padres y/o hermanos. Mientras que once efectivos señalaron que no afecta en su relación familiar y/o personal. Un efectivo manifestó que repercute en el deterioro de la relación familiar, tres de ellos en la falta de comunicación y ocho de ellos preciso que afecta al no estar presente en fechas importantes para su familia. Cabe señalar que para responder la presente interrogante se otorgó la posibilidad de marcar más de una alterativa.

La octava y última pregunta señala lo siguiente: Al culminar su servicio de 24 por 24 en la PNP y al iniciar su día de franco, ¿Cree Ud., qué goza de su derecho al disfrute del tiempo libre, al descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?, las alternativas que se consideraron para esta interrogante fueron a) si y b) No, debiendo especificar su respuesta.

¿Cree Ud., qué goza de su derecho al disfrute del tiempo libre, al descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?



Treinta y tres efectivos policiales señalaron que no disfrutaban de sus derechos prescritos en la pregunta y que el poco tiempo que tienen lo utilizan para estar con su familia con la finalidad de fortalecer la unión familiar, otros indicaron que lo utilizan para descansar y una minoría refirió que lo utiliza para realizar actividades personales. Sin embargo, siete efectivos precisaron que consideran que si gozan de los mencionados derechos.

3.2. DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL GENERAL PNP CÉSAR MANUEL VALLEJOS MORÍ, JEFE DE LA MACRO REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD – ANCASH.

La primera pregunta planteada en la entrevista señala lo siguiente: ¿Cuál es la fundamentación en la que se basa el Comando Institucional de la PNNP para mantener la jornada laboral de 24 por 24 horas, teniendo en consideración que la CPP señala en su artículo 25° que la jornada máxima diaria es de 8 horas y la semanal de 48 horas? A lo que dicho servidor público respondió que no existe una fundamentación legal sin embargo el hecho de mantener dicha jornada laboral de servicio obedecería a la amplia y sacrificada labor funcional

encomendada a la Institución que implica mantener de manera constante y permanente al personal cubriendo servicios en las unidades operativas (comisarias, unidades de patrullaje, investigaciones, inteligencia, entre otras especializadas), ya que la delincuencia y el crimen no se detienen ni descansan, por ello la PNP debe mantenerse alerta para prevenir, frustrarlos y contrarrestarlos.

La segunda pregunta precisa lo siguiente: Teniendo en consideración un estudio realizado por la Universidad de Cambridge sobre los efectos de la falta de sueño que repercuten directamente en la productividad generando problemas de salud mental, lumbalgias, lentitud, desgano, ansiedad y otros problemas físicos, psíquicos que afectan de forma directa la vida personal y laboral de las personas ¿Qué opinión le merece que los miembros de la PNP laboren 24 por 24, sabiendo los problemas que podrían ocasionarle? Y además ¿La falta de sueño y descanso repercute de manera negativa en la producción de los efectivos policiales que laboran en dicha modalidad? A lo que contestó que la Policía Nacional del Perú a través de la SANIDAD mantiene en constante evaluación la salud física y mental de sus efectivos para asegurar que su rendimiento operativo sea el más óptimo, señalando además que durante las 24 horas de servicio se establecen turnos o facciones de seis horas para que los efectivos puedan descansar, recuperar su sueño y evitar malestares corporales que pudieran presentarse, sin embargo si los efectivos policiales no utilizan el tiempo la descansar ese hecho escapa de las manos al comando. En la misma línea, señalo que la actual ley de la PNP prohíbe el trabajo particular en sus días de franco a efectos de evitar el cansancio o desgano en los policías cuando ingresan de servicio.

La tercera interrogante, Según el Tribunal Constitucionales en el caso del Asentamiento Minero Toquepala Expediente 4635-2004-AA/TC, f. 20, señala que el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute de tiempo libre tiene una estrecha relación con la implementación de una

jornada de trabajo razonable. En ese sentido, ¿considera Ud., que los miembros de la PNP que laboran en la modalidad de 24 por 24, tienen garantizado el goce de dichos derechos laborando en la jornada antes mencionada? Teniendo como respuesta, por parte del General PNP que los efectivos que laboran en la modalidad de 24 por 24 sí tienen garantizado su derecho al descanso durante su tiempo de servicio ya que el personal PNP cumple facciones de 6 horas alternadas con tiempo de descanso, además refirió que se les concede 24 horas de franco donde no se les incluye ninguna asignación para que puedan disfrutar de su tiempo libre en sus respectivos hogares, acompañados de su familia o actividades particulares lícitas y regulares.

La cuarta pregunta, el Centro de Investigaciones sobre el sueño de la Universidad del Sur de Australia advirtió que estar expuesto a 24 horas en vigilia tiene un equivalente física y mentalmente a alguien que ha ingerido seis cervezas de forma continua. ¿Considera Ud., que los efectivos que laboran en la jornada de 24 por 24, se encuentran en óptimas condiciones tanto físicas como mentales para cumplir su misión a cabalidad? Hace referencia a que no es médico ni científico para hacer una evaluación clínica o experimental para conocer o evidenciar si los efectivos PNP aquejan de algún malestar físico o mental, sin embargo refirió que por su experiencia directa vivida al asumir el comando de unidades que trabajan con dicha modalidad pudo observar que si el personal policial descansa sus 24 horas de franco pueden y deben encontrarse completamente aptos para su día de servicio y de esta manera cumplir totalmente a cabalidad su misión encomendada durante sus facciones de servicio exclusivo.

La quinta pregunta, Teniendo en consideración los resultados de una encuesta realizada a un sector de los miembros de la PNP que laboran en patrulleros en la modalidad de 24 por 24, donde el 85 % de los encuestados respondió que sufre problemas de salud tales como estrés, lumbalgia, ansiedad y sobrepeso. ¿Considera Ud., que dicha

modalidad laboral afecta la salud (integridad física y psíquica) de los miembros de la PNP? Señaló, que es probable que permanecer sentados durante varias horas pueda provocar en algunos organismos humanos determinadas dolencias como las mencionadas en la pregunta, es por eso que se les recomienda que constantemente ejecuten operativos de prevención contra la inseguridad ciudadana y para ello es necesario que desciendan de sus vehículos de tal manera que permitan que la sangre fluya por sus venas y articulaciones, evitando por un lado el estrés y ansiedad, mientras que por el otro encontrarse en movimiento constante para evitar el sobrepeso y una mala digestión de sus alimentos.

La sexta pregunta, según la encuesta realizada, el 70 % de los encuestados señalaron que por laborar en la modalidad de 24 por 24 genera distanciamiento de su familia. ¿Considera Ud., qué dicha situación contradiga lo señalado en la Constitución en su artículo 4° El Estado protege a la familia? Manifestó que definitivamente el personal que desarrolla este tipo de servicio durante las 24 horas se aleja de su familia o se ausenta de su hogar, pero depende de la capacidad moral y voluntad que tenga cada uno de ellos para brindar durante su franco o descanso de 24 horas la atención, cariño y demás sentimientos a los componentes de su célula familiar, por ende en ningún momento comparte la opinión vertida por los efectivos policiales en la encuesta ya que refiere que ellos prefieren ese tipo de servicio considerando que no se vulnera ningún derecho que proteja al ser humano en su ámbito familiar y personal.

La séptima pregunta, en su calidad de Jefe de la PNP, ¿Ud., ha evidenciado desgaste físico, mental, baja de producción, cansancio, sueño y/o estrés en los efectivos policiales que laboran en dicha modalidad? A lo que señaló que definitivamente si ha podido observar una baja producción y desmotivación de un gran porcentaje del personal que labora en esta región principalmente en los suboficiales,

sin embargo, considera que esto no obedece a un exceso o recarga de trabajo proveniente de desgaste físico o mental y mucho menos por falta de sueño o estrés laboral, esto según su apreciación se presenta como consecuencia de una rutina continua en el trabajo, excesivo tiempo en el mismo tipo de actividad funcional, renuencia a seguir laborando en esta jurisdicción, alejamiento de sus familias y lugares de origen, entre otros motivos; por ello, señala que se impulsó a inicios de este año una agresiva campaña de COACHING emocional dirigida a un gran porcentaje de efectivos que laboran en esta región con la finalidad de recuperar su mística e identidad institucional, asimismo se han realizado diversos movimientos y rotaciones del personal entre distintas sub unidades, para que ellos no solo experimenten una variación en los horarios sino también en actividades funcionales distintas, de otro lado, manifestó que se otorgan permisos, reconocimientos, felicitaciones, se organizan eventos sociales, de camaradería y deportivos, finalmente se viene accediendo a dar trámite a las solicitudes de cambio y reasignación hacia otras regiones policiales ya que mantiene el principio de que los seres humanos deben laborar donde se sientan cómodos y cumplir con actividades de su agrado para encontrarse plenamente motivados.

La octava y última pregunta, teniendo en consideración la realidad nacional en cuanto a seguridad ciudadana ¿Considera Ud., que los miembros de su Institución se encuentran preparados para afrontar y combatir la delincuencia común y la criminalidad organizada?, ¿Considera Ud., que el aumento numérico de los miembros de la PNP solucionarían el problema de seguridad ciudadana y en ese sentido, qué opinión le merece la administración del personal policial con relación a la distribución de los efectivos policiales, ¿Cree Ud., que está basado en cantidad y no calidad?, señaló que considera que en la actualidad el personal, en su totalidad, no se encuentra preparado para afrontar este gran reto de combatir a la delincuencia, sin embargo, están encaminado cada día para mejorar su eficiencia

funcional, organizando cursos de capacitación y especialización, con la finalidad de mantener actualizados a los efectivos en técnicas, procedimientos, protocolos de inteligencia e investigación, asimismo acceden a las solicitudes para participar de cursos en otras ciudades. Respecto a la administración del personal policial precisa que mayor cantidad de efectivos no es la solución para combatir contra la delincuencia explicando que el aumento numérico de policías podría generar el incremento de los mismos en unidades alejadas o en las que requieran policías, también indica que con un aumento se podrían disponer servicios en puntos críticos según estadísticas pero que la delincuencia cambiaría de lugares lo que generaría el fracaso de dicho planteamiento. En ese sentido, señala que en la actualidad cuentan con un número reducido de efectivos, por ello deben racionalizar la presencia e incrementar personal en unidades de prevención de carácter operativo, reforzando los servicios de calle y patrullaje para explotar al máximo la capacidad y compromiso, lo que requiere personas comprometidas y motivadas sobre el importante rol que cumplen en la sociedad. Concluye que está convencido que la calidad supera enormemente a la cantidad lo que debe ser trasladado a la institución policial y así llegar a todos los rincones más recónditos del país, haciendo lo que más les gusta, es decir, ser sencillamente buenos policías al servicio de la sociedad y del Estado, recuperando cada día la imagen de confianza y respeto que nos merecemos como autoridades.

3.3. DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA CLÍNICA – FORENSE Y DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UCV PATRICIA ELIANA RODRIGUEZ MENDOZA.

La primera pregunta realizada a la Psicóloga detalla lo siguiente: Teniendo en consideración la jornada laboral en la que trabajan los miembros de la PNP de 24 horas continuas de trabajo por 24 horas de descanso ¿Considera Ud., que mantenerse despierto por 24 horas

genera algún trastorno o deterioro de la salud? Al respecto, manifesté que el mantenerse despierto por 24 horas va a generar un deterioro de la salud, esto vinculado a que todo ser humano tiene necesidades básicas, tal como lo menciona Virginia Henderson, quien refiere que dormir y descansar es imprescindible en la persona por las funciones reparadoras que ejerce en el organismo, contribuyendo a la salud física y psicológica del mismo. Con el descanso y con un periodo de sueño se busca recuperar las energías de toda una jornada de trabajo ejecutada durante el día. Fisiológicamente, debemos conocer que el dormir en la noche no es una casualidad, sino que nuestro organismo segrega una hormona que lo hace por las noches, llamada melatonina, que es la encargada de regular el ritmo cardiaco, es decir, de diferenciar las funciones de nuestro organismo entre vigilia y sueño. Si esto se ve alterado, es de esperarse que podría generar cuadros de depresión, esto por investigaciones realizadas, además de alteración en el sueño, vinculados al tiempo que correspondería dormir habitualmente. Cuando las personas tuvieron la posibilidad de cambiar sus ciclos de sueño, manteniéndose despiertos por la noche, los índices de depresión crecieron exponencialmente. Lo habitual es que el día sea para vivir y la noche para descansar. Sabemos por investigaciones, que si se sufre de privación de sueño, se tiene un riesgo mucho más alto de padecer enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y depresión.

La segunda pregunta, señala lo siguiente: ¿La falta de sueño puede estar asociada a problemas de salud como estrés, cansancio, ansiedad? A lo que explico que la falta de sueño es debida, la mayoría de las veces, al estilo de vida que llevamos. El estrés, la ansiedad, los horarios de trabajo desfasados forman parte de los factores que pueden perjudicar la higiene del sueño.

La tercera interrogante, Según la modalidad de trabajo de 24 por 24 horas, a la semana los efectivos PNP laborarían 72 o 96 horas a la

semana, lo que genera menos tiempo para su vida personal y familiar ¿Considera Ud., que tener menos tiempo libre afecte la relación familiar? De ser así, explique de qué manera, para ello la psicóloga precisó que el tener menor tiempo no solo afecta la relación familiar sino también la social y personal. La más visible de estas consecuencias son el fracaso en sus relaciones de pareja, problemas de conducta en los hijos, entre otros. Al no contar con el apoyo familiar en las actividades que la persona realiza, puede esto, influir negativamente en el rendimiento de un trabajador.

La cuarta y última cuestión, la presente investigación está destinada a corroborar si la modalidad de trabajo de 24 por 24 afectan derechos constitucionales entre ellos, derecho a la salud, al disfrute de tiempo libre, a una jornada razonable, a la igualdad, a la protección de la familia; en consideración a lo antes señalado, ¿De acuerdo al ámbito de la psicología, considera Ud., que existe alguna vulneración a dichos derechos? A lo que señaló que considera que los derechos constitucionales mencionados se estarían vulnerando en cuanto al derecho de la salud, estaría vulnerándose por la alteración los ritmos de sueño por ejemplo que ya vimos que generarían cuadros de enfermedad en la vida de los efectivos policiales. En relación al disfrute del tiempo libre, considero que muchas veces se ve restringida esta actividad, ante actividades de interés social, donde se establecen las “órdenes de inamovilidad”, teniéndolos por el tiempo necesario a disposición de la institución y altos jefes. El vinculado a una jornada razonable y a la protección de la familia, ya que esta modalidad de jornada laboral de 24 x 24, altera el ritmo de vida de la familia, un día se cuenta con este miembro dentro de la familia y el otro día no se lo tiene, incluso hasta fechas importantes son dejadas en segundo plano por cumplir con sus actividades laborales, más teniendo en cuenta que una institución castrense debe cumplir las órdenes “sin dudas ni murmuraciones” por su mismo sistema que manejan al interior de dicha institución.

3.4. DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. JOSÉ MIGUEL SALDARRIAGA MEDINA, JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y A LA ABOGADA EVELYN MARCIA URQUIAGA JUÁREZ, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO – CHIMBOTE.

La primera pregunta detalla lo siguiente: Teniendo en consideración que un sector de los miembros de la PNP labora en la modalidad de 24 por 24 y que a la semana constituye un total de 72 o 96 horas trabajadas. ¿Considera Ud., que podría encuadrar en una jornada atípica o se estaría vulnerando los derechos de los policías?, el magistrado señaló que se trata de un jornada acumulada de trabajo en la cual se condensa trabajo y también descanso. La abogada refirió que si se vulneran los derechos de los policías, ya que laborar bajo la modalidad de 24 por 24, contraviene el derecho a la salud, al trabajo que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Perú.

La segunda pregunta, ¿Las jornadas atípicas pueden exceder el máximo de horas semanales trabajadas señaladas por la Constitución? A lo que el juez respondió que sí, se trata de una excepción a lo fijado en la CPP, lo que no implica desconocerla, puesto que en el desarrollo de este dispositivo constitucional ha sido desarrollado por la legislación ordinaria (decreto legislativo 713) el cual permite la acumulación de trabajo a cambio de acumular descanso, siempre que se mantengan la proporción entre lo trabajado y lo descansado. Mientras que la abogada manifestó que la legislación lo permite, por lo tanto, puede haber jornadas de trabajo acumulativas o atípicas, pero no debe exceder el máximo legal establecido por ley, a fin de no colisionar con los derechos constitucionales, como el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, derecho a la salud y protección del medio familiar, contemplados en el artículo 2 incisos 22 y artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

En la tercera cuestión, para el comando de la PNP, la cantidad de horas trabajadas está compensado por la cantidad de horas descansadas en el régimen de 24 por 24, ¿Considera Ud., que dicha compensación se ajusta a ley? Ante ello el juez contestó que no existe una compensación proporcional de las horas, pues en un turno de 24 horas existirían, en realidad, tres jornadas de 08 horas a cambio de las cuales tendrían derecho a un día de descanso; ello quiere decir que por tres turnos de trabajo (24 horas de trabajo) debe tener, por lo menos, tres días de descanso. A lo que la catedrática precisó que se ajustaría a ley, siempre y cuando el sueldo policial que perciben, solventen sus necesidades y las de su familia, percibiendo aumentos dentro de su remuneración básica, que les permitan compensar su exclusividad, a fin de garantizar una mayor efectividad en los servicios policiales.

La cuarta y última interrogante refiere lo siguiente: Teniendo en consideración lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4635-2004-AA/TC Caso Asentamiento Minero de Toquepala ¿Considera Ud., que los miembros de la PNP gozan de una jornada razonable que garantice el goce de su derecho a la igualdad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, a la salud y a la protección familiar? A lo que el doctor precisó que desde que no existe una proporción entre la jornada laborada y el tiempo de descanso merecido por dicha jornada, sí se afectarían los derechos arriba indicados. Y la abogada indicó que los miembros de la PNP, se encuentran expuestos a riesgos de jornadas excesivas, viven situaciones conflictivas producto del ejercicio de su trabajo, sufren de afectaciones emocionales que en muchas ocasiones se ven perturbados en su personalidad, en sus relaciones familiares, amicales, producto del estrés, tensiones, angustias, padecen de enfermedades mentales, físicas, producto de la sobrecarga de trabajo

que tienen que aprender a lidiar, por lo que no se puede pretender afirmar que gocen los señores policías de una jornada razonable dado que no se respeta la jornada laboral, ni algunos de sus derechos constitucionales.

3.5. DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FELIX ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.

Con relación a la primera pregunta, ¿Considera Ud., que laborando en la jornada de 24 por 24 se vulneraría el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso?, a lo que el magistrado señaló que si vulneraría dichos derechos por un tema de razonabilidad y para ello debemos tener en cuenta el bloque de constitucionalidad que vincula a todos los organismos del estado ya sean privados o públicos y la Policía Nacional del Perú es un organismo del estado y por ello no debe contradecir lo señalado por CPP la misma que en su artículo 1° señala el respeto por la persona y su dignidad, y éste viene hacer el núcleo que genera todos los derechos fundamentales y dentro de ello se encuentran el derecho al descanso y ha sido reconocido como derecho fundamental, todo trabajo debe ser respetando el derecho a la dignidad de la persona. El derecho al descanso ha sido reconocido por tratados internacionales, ninguna norma infra constitucional no puede contradecir a la Constitución. Existe una tendencia en el mundo a reducir la jornada laboral, por ello existe una lucha para que el desgaste tanto físico como mental sea reducido toda vez que podrían relacionarse con afectaciones al derecho a la salud, por eso ahora, existe una tendencia que precisa que si una persona trabaja más de seis hora tiene derecho a una siesta, por ello que diario, semanal, mensual y anual una persona debe descansar. Puede existir una variación de la jornada máxima pero no puede excederse porque podríamos hablar de un tema de esclavitud. Ahora, ¿se le puede exigir

a una persona que este despierta 24 horas?, ¿es razonable? Teniendo en cuenta el caso de la policía que se requiere que se encuentren atentos y alertas para cumplir con sus funciones, una persona que está sometida a ese trabajo no podría cumplir con su finalidad y ocasionaría perjuicios a su salud, esa jornada es irrazonable. Sin embargo ello no quiere decir que podrían existir cuestiones excepcionales como por ejemplo un estado de emergencia que operaría como la excepción a la regla pero no una generalidad. Un claro ejemplo sería si un jefe llega a la comisaría y encuentra a un efectivo durmiendo una siesta lo que cabría es abrir un proceso disciplinario, sin embargo la pregunta sería ¿físicamente una persona puede estar despierta 24 horas cuando hace un día ya había estado despierta 24 horas? Claro que no; entonces ¿es razonable un tema de proceso administrativo disciplinario? La respuesta es no, sería inconstitucional por un principio de supremacía constitucional si existirá una vulneración directa a los derechos fundamentales.

La segunda pregunta hace referencia a, ¿Considera Ud., que trabajar bajo la modalidad de 24 por 24 garantiza el derecho a la igualdad?, a lo que el juez manifestó que para hablar de derecho a la igualdad de se requiere que son personas estén en igualdad de condiciones y que a una se le discrimine, al conocer que existen varios horarios dentro de la institución policial y que uno es netamente operativo trabajándose en la jornada de 24 por 24 y el mismo coexiste con la jornada laboral de ocho horas diaria pero que por la naturaleza administrativa no se vulneraría el derecho a la igualdad.

La tercera pregunta, ¿Considera Ud., que dicha compensación respeta el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?, para el magistrado este derecho se ve vulnerado ya que el tiempo adecuado que debe tener para descansar debe ser utilizado para poder realizar sus aficiones y poder tener un normal desarrollo de su personalidad.

La cuarta cuestión precisa, ¿Considera Ud., que los miembros de la PNP que trabajan en la modalidad de 24 por 24 ven afectado el derecho a la protección familiar? Si se ve vulnerado ya que la unidad familiar no es solo un tema de presencia física sino también fortalecer los lazos de amor, e incluso para asegurar el tema de la formación del niño y si nos vamos a la psicología es importante que un niño cuente con la imagen paterna, materna pero para eso debe generarse espacios y para ello existir jornadas que no colisiones con dichos derechos. La Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-19-2004 que en parámetros muy precisos habla de estos tres factores que el derecho al descanso debe entenderse como la oportunidad que se le otorgan a los trabajadores para reparar sus fuerzas materiales e intelectuales, para proteger su salud física y mental, para compartir con sus familias y mejores espacios de encuentro fraternal para abordar actividades idóneas que permitan el adecuado desarrollo de su personalidad.

La última pregunta señala lo siguiente: ¿Considera Ud., que trabajar en la jornada laboral de 24 por 24 garantiza el derecho a la salud? A lo que refirió el derecho al disfrute del tiempo libre y descanso sirve para asegurar el derecho a la salud y es que efectivamente como no te va a generar irritabilidad o estrés trabajar 24 horas seguidas, entonces afecta directamente a la salud física y también psicológica, el tema de sobrepeso viene por estrés así como la diabetes. Los estudios señalados es una contrastación a lo que sucede en la realidad, debe generarse jornadas dentro de la PNP de día y de noche pero que no tengan afectaciones a los derechos fundamentales.

3.6. DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NRO. 4635-2004-AA/TC CASO ASENTAMIENTO MINERO DE TOQUEPALA – SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Se toman en consideración lo acotado por el Tribunal Constitucional en lo referente a la jornada de trabajo, el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, derecho a la salud y a la protección familiar, a la igualdad de oportunidades sin discriminación y al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución.

IV. DISCUSION DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A CUARENTA EFECTIVOS POLICIALES QUE TRABAJAN EN LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 EN LA PNP.

El 85% de los encuestados señaló que la jornada laboral de 24 por 24 afecta su salud, de éstos el 100% manifestó que padece estrés, el 97% refiere que sufre de sobrepeso, el 91% señaló que sufre de dolores de lumbalgia, el 85 % indicó que sufre de fatiga, el 64% de ansiedad, es decir, cada uno de los encuestados marco varias alternativas, no solo padecer de un malestar sino más de dos o hasta cinco malestares. Solo seis de los encuestados manifestó no tener problemas de salud.

De las 34 personas que manifestó sufrir de malestares de salud solo 22% acudió a un centro de salud y la mayoría lo realizó entre un año a más.

El 45 % de los encuestados manifestó que laborar en dicha modalidad afecta la producción de su trabajo, el 32.5% manifestó que no afecta su desempeño laboral, otro 22.5 % preciso que la falta de reacción afecta su desempeño profesional.

Las consecuencias sufridas a causa de dicha modalidad fueron dos del total de encuestados pero no por eso es menos grave pues fueron accidentes de tránsito sufridos a causa del cansancio según refirieron

los protagonistas, ambos fueron por despiste teniendo como resultado lesiones leves.

El 70% de los encuestados indicó que el distanciamiento de la familia es la principal forma en la que afecta la jornada laboral de 24 por 24, sin embargo un 27.5 manifestó no afecta a su relación familiar y/o personal y en su mayoría indicaron que no cuentan con familia en esta ciudad toda vez que fueron cambiados de colocación de su ciudad natal a esta ciudad y por ello no consideran que afecte su relación familiar pues fueron distanciados cuando los cambiaron de colocación.

El 82.5 % de los participantes de la encuesta precisaron que no consideran que no gozan del derecho al disfrute de tiempo libre, al descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida lo que perjudica su tiempo para utilizarlo con su familia y fortalecer la unión familiar, mucho menos para descansar y hacer realizar otras actividades.

4.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL GENERAL PNP CÉSAR MANUEL VALLEJOS MORI DIRECTOR DE LA MACRO REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD – ANCASH.

Respecto a la primera pregunta formulada al señalado Oficial Superior de la PNP relacionado a cuál sería la fundamentación para mantener el sistema de trabajo de 24 por 24 horas en la PNP, a lo que señaló que no existe una fundamentación legal, sin embargo obedecería a la amplia y sacrificada labor funcional encomendada a esta institución ya que la delincuencia y el crimen no descansan y justifica la jornada laboral con el hecho que los miembros de dicha institución deben prevenir, frustrar y contrarrestar los delitos.

Ante este argumento, debo precisar que cualquier trabajo no puede trasgredir los derechos constitucionales de las personas en el sentido

que por luchar contra la delincuencia vamos a permitir que los policías laboren bajo una modalidad excesiva de trabajo bajo la justificación de que la función que cumplen es amplia y sacrificada al tener que combatir los delitos y faltas en beneficio de la colectividad. La Constitución Política del Perú precisa que la jornada máxima diaria es de ocho horas y la semanal de cuarenta y ocho horas, sin hacer ningún tipo de distinción para su aplicación, hecho que no debe ser ajeno a los integrantes de la referida organización.

En cuanto a la segunda cuestión presentada en la entrevista, la misma que se refiere a los problemas de salud que podrían padecer los efectivos PNP a causa de la falta de sueño, el alto oficial PNP manifestó que la SANIDAD (centro de salud de uso exclusivo para los policías y familiares de éstos) realiza constantes evaluaciones medicas a efectos de asegurar que el rendimiento operativo sea más óptimo, asimismo señaló que durante las 24 horas de servicio se establecen turnos o facciones de seis horas para evitar la fatiga, cansancio y otros malestares corporales que se pudieran presentar y que además gozan de un día de franco, es decir tiene 24 horas, para descansar y recuperar su sueño y el hecho de no hacerlo excluye de responsabilidad al comando policial. En principio, debo señalar que la SANIDAD PNP presenta un problema grave relacionado al servicio que brinda, toda vez que los efectivos policiales acuden, de manera obligatoria, a pasar ficha medica que no es más que una evaluación física que constan de exámenes médicos superficiales que reflejan la realidad de los malestares de salud que pudieran presentar los policías, sabido es, por información de fuente abierta, que en la gran mayoría los miembros de dicha institución acuden a centros de salud particulares para atender sus problemas de salud ya que no encuentran solución o una respuesta eficiente en la Sanidad, por ello no puede considerarse que los resultados de los exámenes médicos obtenidos por dicho centro de salud sean veraces o sirvan para evidenciar la salud de los efectivos. Dentro de la respuesta, se refirió a

la propia jornada de trabajo de 24 horas continuas seguidas de 24 horas continuas de descanso al que, dentro de la PNP, se le conoce como FRANCO, precisando que a efectos de evitar cansancio, fatiga y otros malestares, se dividen en facciones de 6 horas de trabajo seguidas de 6 horas de descanso a lo que debo señalar que lo dicho por el alto oficial dista de la realidad toda vez que según la HOJA DE RUTA que se le asigna a cada patrullero con indicación de la unidad donde labora, unidad móvil, datos del conductor y del operador así como el sector de patrullaje detallan por horas las zonas de responsabilidad y los lugares donde debe encontrarse dicho patrullero a efectos de llevar un control y supervisión de los mismos, dicho documento es firmado por el Jefe de Unidad, ante ello quedaría descartado la afirmación que realiza el General. Ahora bien, para referirnos al uso del día de franco, indica que goza de 24 horas continuas para descansar, algo que lógicamente es imposible pues ninguna persona podría dormir (acción fisiológica que permite recuperar energía) 24 horas seguidas, además teniendo en consideración que somos seres humanos y que por ese hecho somos seres sociables con diferentes responsabilidades en la vida privada, es decir, al salir de franco, no puede tenerse la idea errónea que deberá descansar todas las horas libres sino que también deberá atender asuntos personales, familiares, sociales, entre otros lo que restringirá el tiempo para descansar. Lo señalado por la Universidad de Cambridge sobre los efectos negativos en la falta de sueño que repercuten directamente en la productividad generando problemas de salud mental, como lumbalgias, lentitud, desgano, ansiedad y otros, evidentemente se ven reflejados en una jornada en la durante 24 horas no se duerme, hecho que además fue evidenciado con la encuesta que se realizó a los efectivos policiales.

La tercera pregunta está referida a la relación que existe entre el derecho al descanso y disfrute del tiempo libre con la implementación de una jornada de trabajo razonable, en donde la jornada laboral de 24

pro 24 garantiza o no el goce de dichos derechos; al respecto dicho policía señaló que si tienen garantizado dicho derecho pues gozan de un día de franco y dentro del día de servicio cuentan con fracciones de seis horas. Hechos que anteriormente han sido explicados y que no ocurren como lo precisa dicho oficial, sino que al contar con una jornada excesiva de trabajo donde no existe proporción entre el trabajo realizado con las horas descansadas no se puede hablar de una garantía a los derechos arriba señalados sino más bien de una vulneración de los mismos ya que no se cuenta con la cantidad de horas apropiadas para que el cuerpo humano pueda descansar y tampoco con la cantidad de horas para que pueda hacer uso de su tiempo libre. En ese sentido el Tribunal Constitucional manifestó que las jornadas de trabajo así sean atípicas deberán ser razonables con la finalidad de que el derecho al descanso diario sea viable y que ninguna jornada puede convertir en inaplicable o impracticable dichos derechos.

Teniendo en consideración la investigación realizada por la Universidad del Sur de Australia con respecto al sueño donde advierte que estar 24 horas en vigilia tiene un equivalente físico y mental a una persona que ha ingerido seis cervezas de forma continua, ante tal hecho se le planteó la pregunta si conocida dicha investigación se puede tener la certeza que los efectivos policiales se encuentran en óptimas condiciones para realizar su trabajo a cabalidad, siendo la respuesta que por la experiencia vivida al mando de diferentes unidades dentro del PNP, es posible y deben cumplir su servicio a cabalidad. Respuesta que me genera ciertas interrogantes, el hecho de que haya evidenciado que algunos efectivos, a pesar del cansancio al que son sometidos, sigan cumpliendo su trabajo no significa que ello se encuentre acorde a la ley y que además afecte su salud, toda vez que los problemas que podrían ocasionar no se evidenciaran a corto plazo sino que todo lo contrario lo harán a media y con mayor certeza a largo plazo.

La quinta interrogante, la misma que guarda estrecha relación con la encuesta realizada a los integrantes de la PNP que trabajan en la jornada laboral de 24 por 24, precisamente en la pregunta relacionada a los problemas de salud que padecen dichos miembros tales como estrés, lumbalgia, ansiedad y sobrepeso; el alto Jefe de la policía señaló que es probable las afectaciones a la salud señaladas en la pregunta indicando que ante ello se les recomienda realizar operativos con la finalidad de descender de las unidades móviles para de cierta manera hacer circular la sangre y mejorar su digestión. Ante tal respuesta debo señalar mi disconformidad, toda vez que el hecho de realizar operativos policiales no beneficia en absoluto a los efectivos pues ese hecho no reduciría las horas trabajadas ni mucho menos mejoraría su salud ante las dolencias señaladas en la encuesta. La psicóloga que se entrevistó para esta investigación refirió que la falta de sueño perjudica de tal manera que quienes la sufren están mucho más propensos a sufrir de problemas de salud cardiovasculares y desarrollas enfermedades como diabetes, cáncer y depresión. Además debo acotar que lo que se busca es proteger la salud de los seres humanos que conforman dicha institución sin perjudicar el trabajo – servicio que ellos brindan a la ciudadanía, sino mejorarlo al tener personas aptas para cumplir con sus funciones.

La sexta pregunta también relacionada con la encuesta, donde el 70% de los encuestados señalo que trabajar en esa modalidad genera distanciamiento con la familia, el entrevistado refirió que el personal si se aleja de su familia pero que depende de la capacidad moral y voluntad que tenga cada uno para brindar atención, cariño y demás sentimientos en su día de franco, y que por ello no comparte la opinión brindada por los encuestados. Al respecto, debo referirme muy enérgicamente que el derecho a la protección de la familia es un derecho reconocido por la constitución siendo el Estado el principal responsable de su reconocimiento como instituciones naturales y

fundamentales de la sociedad, en ese sentido, la psicóloga Patricia RODRIGUEZ MENDOZA precisa que dicha modalidad afecta el ritmo de la familia toda vez que un día se cuenta con ese miembro y al otro no, y que inclusive en fechas importantes no se tiene la presencia de un miembro importante de la familia, por ello considera que si se vulneran derechos constitucionales.

En la séptima cuestión, el General PNP acota que si ha evidenciado baja producción y desgano por parte del personal que se encuentra bajo su mando en la Región La Libertad y que bajo su punto de vista ello no respondería al excesivo o recargado trabajo, sino a la rutina y permanencia en un mismo puesto o cargo laboral, a lo que su gestión a considerado realizar cambios de colación entre efectivos policiales para que experimenten cambios en sus horarios, asimismo a inicios del presente año se realizó una campaña de coaching para recuperar la mística institucional, otra medida que se ha tomado durante su gestión es acceder a cambios de colocación a solicitud de los interesados entre regiones policiales partiendo de la idea de los seres humanos deben laborar donde se encuentren cómodos, por ello también se está otorgando permisos, reconocimiento, felicitaciones, organización de eventos de camaradería y deporte para mejorar el bienestar laboral. Saludamos dichas medidas que evidencian la preocupación y las intenciones de mejorar el ambiente laboral dentro de la PNP para sus integrantes, sin embargo, en cuanto a que el horario que ostentan dichos efectivos no afecta a su rendimiento es falso pues investigaciones como las realizadas por la Universidad de Cambridge sobre los efectos de la falta de sueño, indica que no dormir perjudica la producción de las personas, así como puede generar una mala reacción y desconcentración en las personas que la padecen. En palabras de la psicóloga y analista de desarrollo de gestión de Randstad manifestó que no disponer de las horas de sueño indicadas puede afectar de forma muy importante la productividad del puesto de trabajo. En la misma línea, la psicóloga Patricia RODRIGUEZ

menciona en una de las respuestas a su entrevista donde cita a la psicóloga Virginia Henderson quien refiere que dormir y descansar es imprescindible en la persona por las funciones reparadoras que ejerce en el organismo, contribuyendo a la salud física y psicológica del mismo.

Con respecto a la octava pregunta en la que el Directo de la Macro Región Policial La Libertad – Ancash consideró que el personal policial no se encuentran preparados en su totalidad para afrontar la delincuencia y por ello se dictan cursos de capacitación y especialización para mejorar la parte académica de los mismos. Asimismo señala que la calidad supera enormemente a la cantidad y compartimos dicha idea, ante esto refiere que se debe racionalizar el personal en las unidades que lo requieran, en sus declaraciones pone mucho énfasis en cuanto a la motivación que deben sentir cada uno de los efectivos bajo su mando, y es que es de transcendencia tener al grupo humano motivado y trabajando en un ambiente cómodo y sobre todo encontrarse saludables física y psicológica y socialmente para poder mantenerlos comprometidos y concentrados en el cumplimiento de sus funciones.

Los derechos que tomamos en consideración para el desarrollo de la presente tesis guardan estrecha relación con la producción y desempeño laboral de cada uno de los efectivos policiales, asimismo tener una jornada razonable es el inicio para poder garantizar el goce de dichos derechos que merecen ser disfrutados por los efectivos policiales partiendo del derecho a la igualdad a la que todos debemos alcanzar.

4.3. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA CLÍNICA – FORENSE Y DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UCV PATRICIA ELIANA RODRIGUEZ MENDOZA.

La primera pregunta realizada a la psicóloga relacionado a la afectación del derecho a la salud por trabajar en la modalidad de 24 por 24 en la PNP, señaló que efectivamente genera un deterioro a la salud en el sentido que el sueño es una necesidad básica y no una casualidad pues fisiológicamente el cuerpo humano segrega una hormona que se llama melatonina que se encarga de regular el ritmo cardíaco realizando una diferencia entre vigilia y sueño, si este ciclo se ve alterado se ve incrementado la posibilidad de padecer enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y depresión. En apoyo a lo vertido por la especialista, la Universidad de Cambridge, en una investigación sobre las implicancias de la falta de sueño, señaló que no descansar de forma correcta puede contraer problemas serios tanto físicos como psíquicos que afecten de manera directa la vida personal y laboral de los trabajadores lo que puede desencadenar desgano, irritabilidad y ansiedad.

Con respecto a la segunda cuestión si existe una relación entre la ansiedad, estrés, cansancio y la falta de sueño, la psicóloga manifestó que mantener trabajos con horarios desfasados pueden perjudicar la higiene del sueño generando este tipo de problemas de salud. Compartimos dicha opinión puede vemos reflejado dichos padecimientos en los efectivos policiales encuestados y en la realidad de la PNP.

Al ser consultada sobre si trabajar en la modalidad de 24 por 24 donde a la semana se podrían trabajar 72 o 96 horas lo que implica menos tiempo libre para disponerlo con la familia y en la vida personal de cada integrante de dicha institución, la mencionada psicóloga acotó que la afectación se realiza en tres campos en la vida personal, familiar y social teniendo como uno de los principales problemas los fracasos en las relaciones de pareja, problemas de conducta con los hijos entre otros. Debemos recalcar que lo antes señalado concuerda con lo manifestado por las personas que fueron encuestadas,

señalando como uno de los principales inconvenientes el hecho de distanciarse de la familia, pareja, hijos, padres y/o hermanos. Una de las corrientes más importantes dentro del ámbito de la administración de empresas es darle mayor importancia al recurso humano, es decir, mantener a los trabajadores y un ambiente laboral adecuado y que satisfaga las necesidades básicas va a generar un incremento en su producción que mantener a personas disgustadas o insatisfechas, por ello que si es imprescindible para las empresas privadas no debe existir distanciamiento con las instituciones estatales.

Para la entrevistada, los derechos constitucionales derecho a la salud, al disfrute de tiempo libre, a una jornada razonable, a la igualdad, a la protección de la familia, se ven vulnerados trabajando en la jornada laboral de 24 por 24 por las consideraciones antes expuestas, agregando a ello las ordenes de inamovilidad lo que significa no hacer uso del derecho a franco por un tiempo determinado que puede tardar de un día a semanas dependiendo de la complejidad de la situación, hecho que perjudica con mayor agresividad los derechos de los efectivos policiales.

4.4. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL DOCTOR DR. JOSÉ MIGUEL SALDARRIAGA MEDINA, JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.

Al ser consultado sobre las jornadas atípicas y si éstas podrían superar el máximo legal señalado por la Constitución Política del Perú, es de opinión que sí, siempre y cuando estas condensen trabajo y descanso pero al mismo tiempo sea proporcional, es decir, un día de trabajo en la PNP contiene 24 horas laboradas lo que significaría tres jornadas de ocho horas diaria lo que implicaría descansar tres días, sin embargo dentro de la institución no se ve reflejado dicha proporción y por el contrario el descanso es casi nulo y contrario a ley por lo que señala que si se estarían vulnerando los derechos tales

como al disfrute del tiempo libre, al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, a la salud y a la protección familiar.

Lo señalado por la abogada, con relación a las jornadas atípicas es que estas permitidas por la constitución siempre y cuando no exceden el máximo legal y al mismo tiempo precisa que no podrán colisionar con otros derechos fundamentales que protege la Constitución. Asimismo, precisa que solo existiría un tema de compensación si la remuneración fuese adecuada y que compense económicamente la cantidad de horas trabajadas a fin de justificar la exclusividad. Por ello, indica que si se ven vulnerados algunos derechos constitucionales a causa de jornadas excesivas perturbando el libre desarrollo de su personalidad, de sus relaciones familiares, amicales también pueden desarrollar estrés, tensiones, angustias, malestares físicos y mentales.

Ante lo señalados por ambos abogados, debo precisar que concuerdo con su opinión en la medida que esta tesis busca probar las afectaciones a los derechos constitucionales tales como el derecho a gozar de una jornada razonable, a la salud, al disfrute del tiempo libre, al descanso, a la protección familiar, al libre desarrollo de su personalidad y a vivir en un ambiente equilibrado. Derechos que se encuentran estrechamente relacionados con la implementación de una jornada razonable y que esto implica tener tiempo para trabajar, para vivir y para descansar.

4.5. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FELIX ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.

De la primera pregunta en cuanto a que si se estaría vulnerando el derecho al disfrute al tiempo libre y al descanso en la jornada laboral

de 24 por 24, su respuesta fue no e hizo un análisis del marco constitucional basando su postura en el respeto irrestricto a la persona y a su dignidad siendo estas el fin supremo del Estado y la sociedad, hecho que se relaciona con todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, además de ello que una jornada razonable implica el goce de otros derechos tales como el descanso, a la salud, es decir se encuentran íntimamente relacionados. Entonces ningún reglamento o norma de inferior rango constitucional puede contravenir lo estipulado por la carta magna y cuando hecho que devengan de dichas normas puede y debe ser declarado inconstitucional y al amparo de ello señalo que el hecho que se genere un tema al amparo del ejercicio de un derecho fundamental no puede constituir una infracción administrativa.

Con relación al derecho a la igualdad preciso que para se vulnere dicho derecho debería existir igualdad de condiciones y ante ello una discriminación pero a su criterio el caso de la policía no vulneraría tal derecho sino que más bien devendría en irrazonable y ello partiendo que un ser humano no puede trabajar 24 horas seguidas y además teniendo en consideración la corriente de disminuir el número de horas de la jornada ordinaria.

Con respecto a la vulneración del derecho a la protección familiar reconocido por el artículo 4° de la CPP, preciso que el tema de la unión familiar no es solo un tema de presencia física sino que también requiere espacios donde los miembros de una familia puedan estrechar lazos emocionales con sus parientes y que el derecho de los niños también se vea protegido al gozar de una figura paterna o materna, señaló también que desde el ámbito de la psicología es muy importante la patencia de los padres sobre todo en la etapa de 0 a 7 años toda vez que el menor desarrolla su personalidad. Asimismo refirió que en la Corte Constitucional Colombiana se habla del derecho que tiene todo trabajador a gozar de un tiempo de descanso y que

éste facilite el espacio para compartir con la familia. Entonces y volviendo al principio la jornada de 24 por 24 si vulnera derechos constitucionales reconocidos no solo por la CPP sino también por tratados internacionales y dicho tema es desarrollado por otras cortes a nivel internacional.

La implicancia que tiene el derecho a la salud en esta investigación y a criterio que tiene el referido magistrado es negativa, toda vez que un efectivo policial al trabajar excesivas horas puede estar expuesto a sufrir de problemas físicos y mentales a causa del desgaste que realiza al trabajar. Lo dicho por el juez concuerda con lo mencionado por la psicóloga Patricia Rodríguez y también por lo señalado por los mismos efectivos en una encuesta que se realizó y al final evidenciaría lo reflejado en los resultados de las investigaciones precisadas en el marco teórico.

4.6. ANÁLISIS DE LA JORNADA LABORAL MÁS APROPIADA PARA LA PNP Y JORNADAS DE DERECHO COMPARADO.

En América Latina la jornada laboral para miembros de la Policía Nacional no distan en cuanto a los horarios excesivos y que lo que refleja que el hecho de contar con más efectivos policiales no garantiza un menor índice de criminalidad y aquí un claro ejemplo es México, en ese mismo sentido tenemos que el hecho de contar con más horas trabajadas tampoco garantiza la reducción de la delincuencia en los países que aplican, es decir, tener mayor número de policías y/o trabajar un mayor número de horas no garantiza el cumplimiento de su función. Es por ello que esta tesis busca garantizar el disfrute de derechos constitucionales y al mismo tiempo generar un clima apropiado para el desarrollo de la actividad laboral mejorando la producción y el servicio que brinda.

Lo ideal sería que los seres humanos que conforman la mencionada institución trabajen ocho horas diarias, que hagan uso de los feriados, que cuenten con todos los beneficios de un trabajador común; sin embargo, es casi imposible que todos los efectivos policiales hagan uso de un feriado pues lo que generaría es un caos nacional pues la función que desempeñan es trascendental, ser los responsables del orden interno no es tarea fácil, incluye sacrificios pero no por ello se debe permitir que no gocen de los derechos mínimamente reconocidos por la Constitución es por ello que considero que una jornada atípica es la más apropiada para cubrir tan noble labor. La jornada típica sería un régimen de 4 días trabajados por 3 días de descanso, en los 4 días laborados se trabajarían doce horas diarias lo que a la semana sumarían 48 horas contando con tres días seguidos de descanso, dicha jornada se encontraría dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución y también por el Tribunal Constitucional.

V. CONCLUSIONES

Luego de considerar los datos obtenidos podemos arribar en la presente investigación que se concluye que los derechos vulnerados por trabajar en la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP son: el derecho a la salud, al disfrute del tiempo libre y descanso, derecho a la protección familiar y el derecho a una jornada razonable.

De la encuesta y entrevistas realizadas se concluye que las consecuencias que generan la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú son afectaciones a la salud tales como estrés, enfermedades cardiovasculares, lumbalgias, y riesgo inminente de padecer cáncer, diabetes y depresión. En cuanto a la afectación del tiempo libre, descanso y protección familiar, las consecuencias son distanciamiento de la familia ocasionando el fracaso de relaciones de pareja, problemas de conducta en los hijos.

Se concluye que la jornada laboral más apropiada al sistema y realidad de la PNP sería una jornada atípica que condense trabajo y descanso proporcional que garantice el disfrute de los derechos constitucionales antes descritos.

VI. RECOMENDACIONES

A los legisladores

Se recomienda que legislen considerando que se otorgue mayor importancia al recurso humano dentro de la institución estatal como es la Policía Nacional del Perú a efectos de no afectar los derechos fundamentales aludidos a los miembros de la PNP a fin de mantener un adecuado clima laboral y por ende un crecimiento en la producción y mejora en el servicio que brindan a la población.

Se recomienda que la jornada laboral de la PNP se encuentre prevista en un dispositivo legal que garantice el respeto de los derechos antes referidos a fin de que exista seguridad jurídica para los miembros que la conforman.

A la Institución Policial

Se le recomienda que los horarios y turnos que establezcan para el cumplimiento de sus funciones otorgue espacios para el descanso y el disfrute del tiempo libre a fin de que los efectivos puedan gozar de buena salud y cuenten con tiempo para compartir con la familia o realizar actividades de ocio.

Se le recomienda que asuman la corriente en la que el recurso humano, es decir, las personas, son el principal componente de una empresa y que al ser tratados respetando su dignidad se puede garantizar un crecimiento en la producción y mejora en el cumplimiento de sus funciones.

VII. PROPUESTA

La propuesta consistirá en dejar sin efecto la resolución directoral que establece el régimen laboral referido, en la expedición de una ley especial que haga un desarrollo constitucional y un control de convencionalidad de la jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú, en la que se establezca el límite máximo y razonable de la misma y se garantice el cumplimiento de sus derechos constitucionales.

VIII. REFERENCIAS

- Pacheco, L (2011). Características de la irrenunciabilidad de los derechos laborales en el Perú y en el derecho comparado. Trabajo y Seguridad Social: revista de doctrina, jurisprudencia y Legislación, (9), 651-664.
- Ramos Quintana, Margarita Isabel (2009). Irrenunciabilidad de derechos. en Enciclopedia Laboral Básica "Alfredo Montoya Melgar", 802-804. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Yuca Huaracallo, F. F. (2007). Apuntes sobre la jornada de trabajo en el Perú. Revista Electrónica del Trabajador Judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/apuntes-sobre-la-jornada-de-trabajo-en-el-peru/> (Consultado el 19 de agosto de 2017).
- PláRodríguez, A. (1990). Los principios del Derecho del Trabajo. Buenos Aires: DePalma
- Yerro, Esther (2016) ¿Qué importancia tiene el sueño en el trabajo? Recuperado de: <http://blog.infoempleo.com/a/importancia-sueno-trabajo/> (Consultado el 22 de noviembre de 2017).
- Tucker, F. y Folkard, S. (2012). Working Time, Health and Safety: a Research Synthesis Paper. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@travail/documents/publication/wcms_181673.pdf (Consultado el 22 de noviembre de 2017)
- Spurgeon. A. y Cooper, C. L. (2000) Working Time, Health And Performance. En *IRIOP 2000* v15. Editado por Gary L. Cooper y Ivan T. Robertson <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.471.5137&rep=rep1&type=pdf> (Consultado el 22 de noviembre de 2017)
- Dembe, A. E., Erickson, J.B., Delbos, R. G., Banks, S. M. (2005). The impact of overtime and long work hours on occupational injuries and illnesses: new evidence from the United States. *Occupational and Environmental Medicine*, 62 588-597. Recuperado de:

<http://oem.bmj.com/content/oemed/62/9/588.full.pdf> (22 de noviembre de 2017)

- White, J., Beswick, J. (2003). Working Long Hours. Health and Safety Laboratory. Recuperado de: http://www.hse.gov.uk/research/hsl_pdf/2003/hsl03-02.pdf (Consultado el 22 de noviembre de 2017)
- Harrington, J. M. (2001) Health Effects Of Shift Work And Extended Hours Of Work. *OccupEnvironMed*58, 68-72. Recuperado de: <http://oem.bmj.com/content/oemed/58/1/68.full.pdf> (Consultado el 22 de noviembre de 2017).

IX. ANEXOS

9.1. ENCUESTA REALIZADA A MIEMBROS DE LA PNP.

Tesis: “La Jornada Laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú y la vulneración a Derechos Constitucionales”. Autor: Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS.

ENCUESTA

Centro de Trabajo: _____ Sexo: _____

La presente encuesta está dirigida a Personal PNP que trabaja bajo el régimen de 24 por 24 horas, por ello se solicita que responda ciñéndose a la realidad.

1. ¿Cuánto tiempo trabaja en la modalidad de 24 por 24 en la PNP?
 - a. Hace un mes.
 - b. Hace seis meses.
 - c. Hace un año.
 - d. Hace más de un año.

2. ¿La jornada laboral de 24 por 24 en la PNP afecta a su salud?
 - a. Si.
 - b. No .

3. Si la respuesta anterior fue positiva, responda la pregunta ¿De qué manera afecta a su salud la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP?
 - a. Dolores de lumbalgia.
 - b. Ansiedad.
 - c. Sobrepeso.
 - d. Fatiga.
 - e. Estrés
 - f. N.A.
 - g. Otro
especificar: _____

4. ¿Usted ha concurrido a algún Centro de Salud a causa de malestares sufridos por laboral en la modalidad de 24 por 24?
 - a. Si.
 - b. No.

De ser positiva su respuesta, señale hace que tiempo visitó el Centro de Salud:

 - a. En la semana.

- b. Hace un mes.
 - c. Hace seis meses
 - d. Hace un año.
 - e. Hace más de un año.
5. ¿De qué manera, la jornada de 24 por 24 en la PNP, afecta a su desempeño laboral?
- a. Falta de producción.
 - b. Sanciones administrativas.
 - c. Aumento de la incidencia delictiva.
 - d. Falta de reacción.
 - e. Quejas por parte de la ciudadanía.
 - f. N.A.
 - g. Otro
especificar: _____
6. ¿Qué consecuencias ha sufrido usted por laboral en la modalidad de 24 por 24?
- a. Accidentes de Tránsito.
 - b. Malas intervenciones.
 - c. Sanciones administrativas.
 - d. Aumento de la criminalidad.
 - e. Otro
especificar: _____
 - f. No he sufrido consecuencias.
7. ¿De qué manera afecta el servicio de 24 por 24 en su relación familiar y/o personal?
- a. Deterioro de la relación familiar.
 - b. Falta de comunicación.
 - c. Ausencia en fechas importantes.
 - d. Distanciamiento de los hijos, esposa(o), padres y/o hermanos.
 - e. Discusiones.
 - f. Otro
especificar: _____
 - g. No afecta.
8. Al culminar su servicio de 24 por 24 en la PNP y al iniciar su día de franco, ¿cree Ud., que goza de su derecho al *disfrute del tiempo libre, al descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?*
- a. Si.
 - b. No.
- Especificar: _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

**9.2. ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DE LA III MACRO
REGIÓN LA LIBERTAD – ANCASH GENERAL PNP CÉSAR
VALLEJOS MORI.**

Tesis: “La Jornada Laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú y la vulneración a Derechos Constitucionales”. Autor: Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS.

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

CENTRO DE TRABAJO:

Atendiendo a su experiencia y conocimientos, agradeceré responder la presente entrevista con la mayor claridad posible.

1. ¿Cuál es la fundamentación en la que se basa el Comando Institucional de la PNP para mantener la jornada laboral de 24 por 24 horas, teniendo en consideración que la CPP señala en su artículo 25° que la jornada máxima diaria es de 8 horas y la semanal de 48 horas?

2. Teniendo en consideración un estudio realizado por la Universidad de Cambridge sobre los efectos de la falta de sueño que repercuten directamente en la productividad generando problemas de salud mental, lumbalgias, lentitud, desgano, ansiedad y otros que problemas físicos y psíquicos que afectan de

forma directa la vida personal y laboral de las personas. ¿Qué opinión le merece que los miembros de la PNP laboren 24 por 24, sabiendo los problemas que podrían ocasionarle? Y además, ¿La falta de sueño y descanso repercute de manera negativa en la producción de los efectivos policiales que laboran en dicha modalidad?

3. Según el Tribunal Constitucionales en el caso del Asentamiento Minero Toquepala Expediente 4635-2004-AA/TC, f. 20, señala que el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute de tiempo libre tiene una estrecha relación con la implementación de una jornada de trabajo razonable. En ese sentido, ¿considera Ud., que los miembros de la PNP que laboran en la modalidad de 24 por 24, tienen garantizado el goce de dichos derechos laborando en la jornada antes mencionada?

4. El Centro de Investigaciones sobre el sueño de la Universidad del Sur de Australia advirtió que estar expuesto a 24 horas en vigilia tiene un equivalente física y mentalmente a alguien que ha ingerido seis cervezas de forma continua. ¿considera Ud., que los efectivos que laboran en la jornada de 24 por 24, se encuentran en óptimas condiciones tanto físicas como mentales para cumplir su misión a cabalidad?

5. Teniendo en consideración los resultados de una encuesta realiza a un sector de los miembros de la PNP que laboran en patrulleros en la modalidad de 24 por 24, donde el 85 % de los encuestados respondió que sufre problemas de salud tales como estrés, lumbalgia, ansiedad y sobrepeso. ¿Considera Ud., que dicha modalidad laboral afecta la salud (integridad física y psíquica) de los miembros de la PNP?

6. Según la encuesta realizada, el 70 % de los encuestados señalaron que por laborar en la modalidad de 24 por 24 genera distanciamiento de su familia. ¿Considera Ud., que dicha situación contradiga lo señalado en la Constitución en su artículo 4°El Estado protege a la familia?

7. En su calidad de Jefe de la PNP, ¿Ud., ha evidenciado desgaste físico, mental, baja de producción, cansancio, sueño y/o estrés en los efectivos policiales que laboran en dicha modalidad?

8. Teniendo en consideración la realidad nacional en cuanto a seguridad ciudadana ¿Considera Ud., que los miembros de su Institución se encuentran preparados para afrontar y combatir la delincuencia común y la criminalidad organizada?, ¿Considera Ud., que el aumento numérico de los miembros de la PNP solucionarían el problema de seguridad ciudadana y en ese sentido, qué opinión le

merece la administración del personal policial con relación a la distribución de los efectivos policiales, cree Ud., qué está basado en cantidad y no calidad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

9.3. ENTREVISTA REALIZADA A LA PSICÓLOGA CLÍNICA – FORENSE PATRICIA RODRIGUEZ MENDOZA.

Tesis: “La Jornada Laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú y la vulneración a Derechos Constitucionales”. Autor: Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS.

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

CENTRO DE TRABAJO:

Atendiendo a su experiencia y conocimientos, agradeceré responder la presente entrevista con la mayor claridad posible.

1. Teniendo en consideración la jornada laboral en la que trabajan los miembros de la PNP de 24 horas continuas de trabajo por 24 horas de descanso ¿Considera Ud., que mantenerse despierto por 24 horas genera algún trastorno o deterioro de la salud?

2. ¿La falta de sueño puede estar asociada a problemas de salud como estrés, cansancio, ansiedad?

3. Según la modalidad de trabajo de 24 por 24 horas, a la semana los efectivos PNP laborarían 72 o 96 horas a la semana, lo que genera menos tiempo para su vida personal y familiar ¿Considera Ud., que tener menos tiempo libre afecte la relación familiar? De ser así, explique de qué manera.

4. La presente investigación está destinada a corroborar si la modalidad de trabajo de 24 por 24 afectan derechos constitucionales entre ellos, derecho a la salud, al disfrute de tiempo libre, a una jornada razonable, a la igualdad, a la protección de la familia; en consideración a lo antes señalado, ¿De acuerdo al ámbito de la psicología, considera Ud., qué existe alguna vulneración a dichos derechos?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

9.4. ENTREVISTA REALIZADA AL MAGISTRADO JOSÉ MIGUEL SALDARRIAGA MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CSJLL Y A LA ABOGADA EVELYN URQUIAGA JUAREZ, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO DE CHIMBOTE. (MATERIA LABORAL).

Tesis: “La Jornada Laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú y la vulneración a Derechos Constitucionales”. Autor: Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS.

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

CENTRO DE TRABAJO:

Atendiendo a su experiencia y conocimientos, agradeceré responder la presente entrevista con la mayor claridad posible.

1. Teniendo en consideración que un sector de los miembros de la PNP labora en la modalidad de 24 por 24 y que a la semana constituye un total de 72 o 96 horas trabajadas, y lo señalado por el TC en el Exp. 4635-2004-AA/TC, con relación a la estrecha relación que existe entre la jornada razonable y el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso. ¿Considera Ud., que laborando en dicha jornada se vulneraría el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso?

2. Partiendo de la idea que todos los peruanos somos iguales ante la ley ¿Considera Ud., que trabajar bajo la modalidad de 24 por 24 garantiza el derecho a la igualdad?

3. Para el comando de la PNP, la cantidad de horas trabajadas está compensado por la cantidad de horas descansadas en el régimen de 24 por 24, ¿Considera Ud., que dicha compensación respeta el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?

4. Según la encuesta realizada donde ¿Considera Ud., que los miembros de la PNP que trabajan en la jornada laboral de 24 por 24 vulnera el derecho gozan de una jornada razonable que garantice el goce de su derecho a la igualdad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, a la salud y a la protección familiar?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

9.5. ENTREVISTA REALIZADA AL MAGISTRADO DR. FELIX ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA ESPERANZA – CSJLL.

Tesis: “La Jornada Laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú y la vulneración a Derechos Constitucionales”. Autor: Silvia de Fátima ZEVALLOS VARGAS.

ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

CENTRO DE TRABAJO:

Atendiendo a su experiencia y conocimientos, agradeceré responder la presente entrevista con la mayor claridad posible.

1. Teniendo en consideración que un sector de los miembros de la PNP labora en la modalidad de 24 por 24 y que a la semana constituye un total de 72 o 96 horas trabajadas, y lo señalado por el TC en el Exp. 4635-2004-AA/TC, con relación a la estrecha relación que existe entre la jornada razonable y el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso. ¿Considera Ud., que laborando en dicha jornada se vulneraría el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso?

2. Partiendo de la idea que todos los peruanos somos iguales ante la ley ¿Considera Ud., que trabajar bajo la modalidad de 24 por 24 garantiza el derecho a la igualdad?

3. Para el comando de la PNP, la cantidad de horas trabajadas está compensado por la cantidad de horas descansadas en el régimen de 24 por 24, ¿Considera Ud., que dicha compensación respeta el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida?

4. Según la encuesta realizada a un grupo de efectivos PNP, donde el 70% manifestó que trabajar en dicha modalidad afecta su relación familiar causando distanciamiento de la familia y en palabras de la psicóloga clínica –forense Patricia RODRIGUEZ señaló que dicha jornada laborar puede generar fracasos en relaciones de pareja y problemas de conducta en los hijos ¿Considera Ud., que los miembros de la PNP que trabajan en la jornada laboral de 24 por 24 ven afectados sus derechos fundamentales?

5. Por estudios realizados por el Centro de Investigación sobre el Sueño de la Universidad de Cambridge se conoce que dormir menos de 6 horas al día reduce la eficiencia en el trabajo más que beber o fumar llevando a que las personas

cometan errores inusuales, y además aumenta los niveles de desano, irritabilidad y ansiedad, pudiendo generar reacciones o respuesta inadecuadas. Asimismo, la psicóloga Patricia RODRIGUEZ preciso que fisiológicamente dormir por las noches no es una casualidad pues el organismo humano segrega una hormona que lo hace por las noches llamada melatonina que se encarga de regular el ritmo cardiaco, es decir, diferenciar las funciones de nuestro organismo entre vigilia y sueño; además, precisa que de generarse una privación del sueño aumenta el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y depresión. Ante ello, ¿Considera Ud., que trabajar en la jornada laboral de 24 por 24 garantiza el derecho a la salud?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

9.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“LA JORNADA LABORAL DEL 24 POR 24 EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿LA JORNADA LABORAL DE 24 POR 24 EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES?</p>	<p>General</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú vulnera derechos constitucionales. 	<p>La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú si vulnera derechos constitucionales.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Identificar en la Policía Nacional del Perú a efectivos que realicen servicios de patrullaje que cuyas labores se desarrollen superando la jornada ordinaria máxima superior a las 8 horas diarias y a las 48 horas semanales y con ello vulneren derechos</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptiva.</p>

			constituciones prescritos en la CPP de 1993.	
	<p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar qué derechos constitucionales se estarían afectando con la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú. - Identificar las consecuencias que generan laborar en la modalidad de 24 por 24 en la PNP. - Determinar cuáles son las jornadas más apropiadas aplicables a nuestra 		<p>DEPENDIENTE</p> <p>La vulneración a derechos constitucionales.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Identificar qué derechos constitucionales son vulnerados por la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Policías quienes tienen una jornada de trabajo de 24 por 24 horas en la Policía Nacional del Perú.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Una muestra obtenida con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.</p> <p>DISEÑO</p> <p>Cualitativo</p>

	<p>realidad jurídica-laboral en la Policía Nacional del Perú</p>			<p>INSTRUMENTO Guía de Análisis de Documentos. Recolección de datos. Entrevista con expertos. Encuestas.</p>
--	--	--	--	---